



# GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Abel Rodríguez Del Orbe  
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana  
31 de diciembre de 2008

## INDICE

### ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

<b>Res. No. 496-08 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Milagros María Ortiz Bosch, sobre la venta de una porción de terreno en San Gerónimo, Distrito Nacional.</b>	<b>Pág. 04</b>
<b>Ley No. 497-08 que concede una pensión del Estado en favor del señor Héctor Rafael Rodríguez Ortiz.</b>	<b>11</b>
<b>Ley No. 498-08 que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos para el año 2009 y su Addendum, de fecha 19 de diciembre de 2008.</b>	<b>12</b>

<b>Ley No. 499-08 que autoriza a la Secretaría de Estado de Hacienda a otorgar la aprobación al Banco de Reservas de la República Dominicana, un financiamiento hasta por la suma de RD\$650,000,000.00, en favor de las entidades del Estado centralizadas y descentralizadas, autónomas no financieras, así como los ayuntamientos de los municipios y del Distrito Nacional, juntas municipales y la Liga Municipal Dominicana.</b>	<b>Pág. 47</b>
<b>Ley No. 500-08 que crea el Juzgado de Trabajo en el Distrito Judicial de Valverde.</b>	<b>49</b>
<b>Res. No. 501-08 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 1902/OC-DR, del 5 de abril de 2008, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de US\$10,500,000.00, para ser utilizado en el Programa de Fortalecimiento de la Dirección General de Impuestos Internos.</b>	<b>52</b>



**Res. No. 496-08 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Milagros María Ortiz Bosch, sobre la venta de una porción de terreno en San Gerónimo, Distrito Nacional.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Res. No. 496-08**

**VISTO:** El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

**VISTO:** El contrato de venta suscrito en fecha 17 de agosto del año 2007, entre el ESTADO DOMINICANO y la señora **MILAGROS MARIA ORTIZ BOSCH**.

**R E S U E L V E:**

**UNICO: APROBAR** el contrato de venta suscrito en fecha 17 de agosto del año 2007, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **Dr. José Francisco Zapata Pichardo**, de una parte; y de la otra parte, la señora **MILAGROS MARIA ORTIZ BOSCH**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de 512,50 mts<sup>2</sup> dentro del ámbito de la parcela No. 4 (parte), del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, ubicada en el sector San Gerónimo, valorada en la suma de RD\$6,150,000.00 (seis millones ciento cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

## CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

**ENTRE:** De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, DR. JOSÉ FRANCISCO. ZAPATA PICHARDO, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0009433-3, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Llubes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o por su propio nombre; y de la otra parte, la señora MILAGROS MARÍA ORTIZ BOSCH, dominicana, mayor de edad, soltera, abogada, portadora de la Cedula de Identidad y Electoral No.001-0059673-3, domiciliada y residente en la Ave. Independencia, casa No.201, apartamento No.207, piso No.02, del sector Gazcue, del Distrito Nacional, quien en lo adelante del siguiente acto se designará como LA COMPRADORA, o por su propio nombre.

### PREÁMBULO

**POR CUANTO:** A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por la que LA COMPRADORA consiente en otorgarle el carácter de provisional al presente acto.

**POR CUANTO:** A que la Administración General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder, en lo relativo a las partes, las estipulaciones y el objeto de este contrato, quedando acordado entre ambas que si el poder señalado es denegado, el mismo quedará automáticamente rescindido, sin compensación alguna para LA COMPRADORA, salvo lo prescrito en el acápite quinto del presente acto; y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente será remitido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de lo establecido por el Artículo 55, Numeral 10 de la Constitución;

**POR CUANTO:** A que LA COMPRADORA acepta y conviene que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente;

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

**PRIMERO:** EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho a favor de LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble:

---

Una porción de terreno con una extensión superficial de QUINIENTOS DOCE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (512.50 Mts<sup>2</sup>), dentro del ámbito de la Parcela No.4 (Parte), del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, ubicada en el sector San Geronimo, con los siguientes linderos: AL NORTE: Parcela No.4 (Resto); AL SUR: Ave. George Washington; AL ESTE: Parcela No. 4 (Resto); y AL OESTE: Parcela No.4 (Resto).

**SEGUNDO:** EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de EL ESTADO DOMINICANO en la Parcela No.4, del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Título No.110, según consta en la Certificación de fecha 6 de julio del año 2007, expedida por la Registradora de Títulos del Distrito Nacional;

**TERCERO:** El precio acordado para la presente venta de terrenos asciende a la suma de SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$6,150,000.00), a razón de DOCE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$12,000.00), el metro cuadrado, menos un cuarenta y cinco por ciento (45%) de descuento por concepto de pago total del terreno, en virtud de la Resolución Administrativa de fecha 6 de agosto del año 2007, por lo que LA COMPRADORA ha pagado a EL VENDEDOR, la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,382,500.00), mediante cheque No.2366270, de fecha 7 de agosto del año 2007, del Banco Popular, según recibo de ingreso No.28208, de fecha 7 de agosto del año 2007, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo;

**PÁRRAFO I:** El precio de DOCE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS12,000.00), por metro cuadrado (Mt<sup>2</sup>), fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 17 de julio del año 2007, realizada por el Departamento de Avalúo, en virtud de la Resolución No.001-06, de fecha 25 de septiembre del año 2006, amparada mediante Decreto No.555-03, de fecha 10 de junio del año 2003;

**PÁRRAFO II:** Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, LA COMPRADORA no puede sin la autorización de EL VENDEDOR, suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de LA COMPRADORA, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial pudiendo disponer nuevamente del inmueble en la forma en que desee;

**PÁRRAFO III:** Se conviene y pacta además, que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, LA COMPRADORA deberá pagar los metros que excedan en base a la actualización del precio al momento en que esta situación fuere determinada;

**PÁRRAFO IV:** Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a LA COMPRADORA, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terrenos que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

**CUARTO:** Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que LA COMPRADORA realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un diez por ciento (10%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

**QUINTO:** En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a LA COMPRADORA, las partes convienen y LA COMPRADORA así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el TREINTA POR CIENTO (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a LA COMPRADORA, le será devuelto el CIEN POR CIENTO (100%), de los valores pagados a la fecha;

**SEXTO:** LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad;

**SÉPTIMO:** Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por LA COMPRADORA, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA COMPRADORA.

**OCTAVO:** Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR, elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, LA COMPRADORA en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

**NOVENO:** Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado, al Derecho Administrativo y de manera supletoria al Derecho Común;

---

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007);

**POR EL VENDEDOR  
EL ESTADO DOMINICANO**

---

**DR. JOSE FRANCISCO ZAPATA PICHARDO**  
**Administrador General de Bienes Nacionales**

**POR LA COMPRADORA**

---

**MILAGROS MARIA ORTIZ BOSCH**

YO, **Lic. Miguel A. Puig Bengoa**, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No. 3493, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden en el presente documento fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores DR. JOSÉ FRANCISCO ZAPATA PICHARDO Y MILAGROS MARÍA ORTIZ BOSCH, de generales que constan en este mismo acto, y quienes manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas de todos los actos de sus vidas pública y privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007).

---

**Lic. Miguel A. Puig Bengoa**  
**ABOGADO NOTARIO**



*Leonel Fernández*  
*Presidente de la República Dominicana*

**P. E. Núm.: 194-07**

**PODER ESPECIAL AL ADMINISTRADOR GENERAL DE BIENES  
NACIONALES**

En ejercicio a las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones del Artículo 17, de la Ley No.1832, del 3 de noviembre del 1948, por el presente documento, otorgo Poder Especial al Administrador General de Bienes Nacionales, para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, venda, a la señora Milagros Ortiz Bosch, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0059673-3, una porción de terreno, con una extensión superficial de 512.50 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.4 (parte), del Distrito Catastral No.2, ubicada en el sector San Geronimo, de esta ciudad, valorada en la suma seis millones ciento cincuenta mil pesos con 00/100 (RD\$6,150,000.00), a razón de RD\$12,000.00, el metro, menos un 45% de descuento, por concepto de pago total del terreno.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año 2007.

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

**LEONEL FERNANDEZ**

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

**Reinaldo Pared Pérez**  
Presidente

**Ruben Darío Cruz Ubiera**  
Secretario

**Juan Olando Mercedes Sena**  
Secretario Ad-Hoc.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

**Julio César Valentín Jiminián**  
Presidente

**Gladys Sofia Azcona de la Cruz**  
Secretaria Ad-Hoc.

**Rudy María Méndez**  
Secretaria Ad-Hoc.

**LEONEL FERNANDEZ**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008); año 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**

**Ley No. 497-08 que concede una pensión del Estado en favor del señor Héctor Rafael Rodríguez Ortiz.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Ley No. 497-08**

**CONSIDERANDO:** Que el Estado dominicano debe protección a los ciudadanos, especialmente a aquellos que han sido servidores públicos;

**CONSIDERANDO:** Que el señor **Héctor Rafael Rodríguez Ortiz**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.096-0001454-3, fue diputado electo y que no llegó a tomar posesión;

**CONSIDERANDO:** Que el señor **Rodríguez Ortiz**, ha quedado imposibilitado de ejercer cualquier función por problemas de salud (alta presión arterial), y quien desarrolló una buena labor hasta enfermar;

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado dominicano reconocer los méritos de ciudadanos y ciudadanas, que mediante la prestación continua de servicios públicos les sirvieron a la sociedad dominicana con integridad y dedicación plena al trabajo, y que por hallarse enfermos se ven imposibilitados de continuar con el trabajo productivo para su subsistencia.

**VISTO:** El Artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Art. 1.-** Se concede una pensión mensual del Estado, por la suma de veinticinco mil pesos con 00/100 (RD\$25,000.00), a favor del señor **Héctor Rafael Rodríguez Ortiz**.

**Art. 2.-** Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil seis; años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

**Alfredo Pacheco Osoria**  
Presidente

**Severina Gil Carreras**  
Secretaria

**Josefina Alt. Marte Durán**  
Secretaria

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

**Andrés Bautista García**  
Presidente

**Enriquillo Reyes Ramírez**  
Secretario

**Pedro José Alegría Soto**  
Secretario

**LEONEL FERNANDEZ**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008); año 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**

**Ley No. 498-08 que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos para el año 2009 y su Addendum, de fecha 19 de diciembre de 2008.**

**EL CONGRESO NACIONAL**  
En Nombre de la República

**Ley No. 498-08**

**VISTO:** El Artículo 37, Acápito 12, de la Constitución de la República.

**VISTO:** El Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos para el año 2009.

**VISTO:** El Oficio No. 16486 de fecha 19 de diciembre de 2008, remitido por el Poder Ejecutivo, de modificaciones al Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos para el año 2009.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

De Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos para el año 2009, y su Addendum de fecha 19 de diciembre del año 2008, que copiados a la letra dicen así:

**TITULO I**

**DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL**

**Artículo 1:**

Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Gobierno Central para el ejercicio presupuestario 2009, en la cantidad de Doscientos Cincuenta y Un Mil Novecientos Cuatro Millones Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Noventa y Seis Pesos (RD\$251,904,949,096), que incluye un monto de Donaciones por Tres Mil Ciento Cinco Millones Cuatrocientos Treinta y Un Mil Novecientos Noventa y Cinco Pesos (RD\$3,105,431,995), de acuerdo con el resumen que se indica a continuación:

(Valores en RD\$)

1- INGRESOS CORRIENTES	248,799,421,001
2- INGRESOS DE CAPITAL	3,105,528,095
<b>TOTAL DE INGRESOS (1 + 2)</b>	<b>251,904,949,096</b>

**Artículo 2:**

Se aprueban apropiaciones para Gastos del Gobierno Central durante el ejercicio presupuestario 2009, por la cantidad de Doscientos Ochenta y Dos Mil Setecientos Noventa y Un Millones Seiscientos Cuarenta y Un Mil Ochocientos Ochenta y Siete Pesos, (RD\$282,791.641,887), de acuerdo con lo que se indica a continuación:

(Valores en RD\$)

1- GASTOS CORRIENTES	217,175,188,654
2- GASTOS DE CAPITAL	65,616,453,233
<b>TOTAL GASTOS (1+2)</b>	<b>282,791,641,887</b>

**Artículo 3:**

Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 1 y 2 se aprueba para el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Gobierno Central correspondiente al ejercicio presupuestario 2009, un resultado presupuestario con un déficit de Treinta Mil Ochocientos Ochenta y Seis Millones Seiscientos Noventa y Dos Mil Setecientos Noventa y Un Pesos (**RD\$30,886,692,791**), de acuerdo con lo siguiente:

(Valores en RD\$)

1- TOTAL INGRESOS	251,904,949,096
2- TOTAL GASTOS	<b>282,791,641,887</b>
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO (1-2)</b>	<b>(30,886,692,791)</b>

**Artículo 4:**

Se aprueba el Financiamiento del resultado presupuestario del Gobierno Central por un monto de Treinta Mil Ochocientos Ochenta y Seis Millones Seiscientos Noventa y Dos Mil Setecientos Noventa y Un Pesos (RD\$30,886,692,791), para el ejercicio presupuestario 2009, expresado en millones de pesos, de acuerdo con lo siguiente:

(Valores en RD\$)

1- Fuentes Financieras	77,094,438,294
1.1- Endeudamiento Público	77,094,438,294
2- Aplicaciones Financieras	46,207.745,503
2.1- Amortización de Deuda Pública	39.185.406.999
2.2- Disminución de Cuentas por Pagar	7,022,338,504
<b>Financiamiento Resultado Presupuestario (1-2)</b>	<b>30,886,692,791</b>

**Artículo 5:**

Se aprueba el total de Ingresos Corrientes, de Capital y de Fuentes Financieras del Gobierno Central para el año 2009, de Trescientos Veintiocho Mil Novecientos Noventa y Nueve Millones Trescientos Ochenta y Siete Mil Trescientos Noventa Pesos, (RD\$328.999,387,390), de acuerdo con el resumen que se indica a continuación:

(Valores en RD\$)

1- ingresos Corrientes	248,799,421,001
2-ingresos de Capital	3,105,528.095
3- Fuentes Financieras	77,094,438.294
<b>TOTAL INGRESOS Y FUENTES FINANCIERAS (1+2+ 3)</b>	<b>328,999,387,390</b>

**Artículo 6:**

Se aprueba el total de Gastos Corrientes, de Capital y de Aplicaciones Financieras del Gobierno Central para el año 2009, de Trescientos Veintiocho Mil Novecientos Noventa y Nueve Millones Trescientos Ochenta y Siete Mil Trescientos Noventa Pesos (RD\$328,999,387,390), de acuerdo con el resumen que se indica a continuación:

(Valores en RD\$)

1- Gastos Corrientes	217,175.188.654
2- Gastos de Capital	65,616.453,233
3- Aplicaciones Financieras	46,207,745,503
<b>TOTAL GASTOS Y APLICACIONES FINANCIERAS (1+2 + 3)</b>	<b>328,999,387,390</b>

**CAPITULO II**

**Disposiciones sobre los Ingresos del Gobierno Central**

**Artículo 7:**

Los ingresos que perciba el Gobierno Central por cualquier concepto serán considerados como Fuente General del Tesoro para las necesidades públicas con las excepciones que se detallan en el cuadro presentado a continuación, de conformidad con el Artículo 14 del Reglamento de Aplicación de la Ley 423-06, las cuales se registrarán separadas de la Fuente General:

**CUADRO No. 1**

**Fuentes Especificas no Registradas en la Fuente General.**

<b>No. de Fuente</b>	<b>DETALLE</b>
1644	Ley 196 de fecha 21 de septiembre de 1971. Equipamiento y mobiliario de Procuraduría General de la República.
1796	Ley 379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones de funcionarios y empleados públicos.
1954	Ley 112-00 del 1ro. de noviembre del 2000, provenientes del impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo.
1955	Ley 166-03 de fecha 6 de octubre del 2003, sobre los recursos destinados a los ayuntamientos del país.
1956	Ley 275 del 21 de diciembre de 1979, establece un cero punto veinticinco por ciento (0.25%), de los ingresos correspondientes a la FUENTE GENERAL (100) para los Partidos Políticos.
1963	Ley 140-02 del 25 de julio del 2002, por concepto de Impuestos a las Bancas de Apuestas Deportivas.
1970	Ley 158-01 del 9 de octubre del 2001, para la promoción de la República Dominicana en el exterior.
1972	Ley 168-01 de fecha 18 de octubre del 2001, establece un ocho por ciento (8%), de los impuestos Selectivos al Tabaco y a los Cigarrillos.
1973	Ley 180-01 del 10 de noviembre del 2001, para el Fomento de la Industria Lechera.
1974	Ley 112-00, del 1ro. de noviembre del 2000, destinados al Fomento de la Energía Alternativa.
2043	Ley 227-06, crea FUENTE ESPECIFICA Especial para Reembolsos Tributarios.
2048	Ley 29-06, del 16 de febrero del 2006, destina al deporte dominicano, el ochenta por ciento (80%), del treinta por ciento (30%) de los ingresos provenientes de las recaudaciones por concepto de las operaciones de las máquinas tragamonedas.
2049	Con referencia a la Ley 29-06 anterior, se destina un veinte por ciento (20%) a favor del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia.
2050	Ley 88-03, destina a favor de las Casas de Acogidas o Refugios, los ingresos producidos por el uno por ciento (1%), de las recaudaciones por concepto del porte y tenencia de armas de fuego.

**PARRAFO I:** También se registrarán separadamente de la FUENTE GENERAL, los ingresos provenientes de créditos y donaciones a favor del Estado.

**PARRAFO II:** Se registrarán en la FUENTE GENERAL DEL TESORO, la proporción de los montos de las recaudaciones de las FUENTES ESPECIFICAS que se detallan a continuación:

**CUADRO No. 2**

**Monto de Ingresos de Fuentes Específicas registrado en la Fuente General.**

(Valores en RD\$)

<b>No. de Fuente</b>	<b>DETALLE</b>	<b>Monto</b>
1961	Mantenimiento, reparación de autopistas, carreteras y puentes.	419,983,900
1970	Promoción de República Dominicana en el Exterior	17,484,850
1972	Instituto del Tabaco	71,526,402
1974	Fomento de la Energía Alternativa	415,034,589
<b>TOTAL</b>		<b>924,029,741</b>

**PARRAFO III:** las Fuentes de Financiamiento que hayan sido creadas por ley con un destino específico, serán las únicas que se identificarán con el código de la fuente específica, tal como se establece en el Cuadro No. 1 del presente artículo. Los préstamos y las donaciones externos e internos no serán desagregados por fuente específica. Esta determinación regirá tanto para la clasificación de ingresos como para la clasificación de gastos por fuente de financiamiento y se implementará gradualmente durante la ejecución del presupuesto de la gestión 2009.

**Artículo 8:**

Los ingresos provenientes de las donaciones que se reciban durante el ejercicio 2009 y que no hayan sido incorporados a la presente ley, podrán ser incluidos, por disposición del Director General de Presupuesto, en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos, al momento de hacerse efectivos y según los compromisos que se establezcan con los organismos donantes respectivos.

**Artículo 9:**

Los recursos provenientes de donaciones y préstamos externos, así como todos los ingresos y financiamientos de fuentes internas que perciban los organismos del Gobierno Central, incluyendo préstamos bancarios, deberán ser depositados en la Tesorería Nacional y su utilización, para la ejecución del presupuesto de gastos, se regirá por las normas vigentes.

**Artículo 10:**

La Secretaría de Estado de Hacienda implementará en todos los Proyectos con Financiamiento Externo el Sistema de Unidades Ejecutoras de Proyectos con Financiamiento Externo (UEPEX), a partir del inicio del ejercicio presupuestario 2009, para realizar el seguimiento a la gestión financiera de dichas categorías programáticas. En consecuencia, toda información sobre ejecución del presupuesto de gastos, registros contables y Estados Financieros de los proyectos de inversión financiados con préstamos externos tendrá como única fuente de origen el sistema UEPEX. La Secretaria de Estado de

Hacienda establecerá los mecanismos para que, tanto la Dirección General de Inversión Pública como los Organismos Financiadores Internacionales tengan una retroalimentación permanente de información desde el UEPEX. Serán exceptuados de estos requisitos, aquellos recursos destinados a financiar emergencias públicas, los cuales deberán ser registrados en el sistema de contabilidad gubernamental en un plazo no mayor a sesenta (60) días después de su utilización.

### CAPITULO III

#### Disposiciones sobre los Gastos del Gobierno Central

**Artículo 11:**

El Presupuesto de Gastos del Gobierno Central se distribuirá por Capítulos y Áreas Programáticas, según se Indica a continuación:

#### CUADRO No. 3

#### PRESUPUESTO DE GASTOS DEL GOBIERNO CENTRAL CLASIFICADO POR CAPÍTULOS Y AREAS PROGRAMÁTICAS Año 2009

(Valores en RD\$)

<b>CAPITULOS Y AREAS PROGRAMATICAS</b>	<b>MONTO</b>
<b>0101-CONGRESO NACIONAL</b>	<b>4,873,137,104</b>
Producción de Bienes y Prestación de Servicios	4,171,087,621
Deuda Pública	90,121,973
Transferencias	611,927,510
<b>0201-PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>	<b>35,415,902,304</b>
Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	3,270,607,615
Producción de Bienes y Prestación de Servicios	18,757,884,275
Transferencias	13,387,410,414
<b>0202-SEC. DE ESTADO DE INT. Y POL.</b>	<b>23,568,529,704</b>
Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	447,633,594
Producción de Bienes y Prestación de Servicios	6,520,705,933
Transferencias	16,600,190,177
<b>0203-SEC. DE ESTADO DE LAS FF AA</b>	<b>11,473,443,345</b>
Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	992,263,028
Producción de Bienes y Prestación de Servicios	7,752,147,951

Transferencias	2,729,032,366
<b>0204-SEC. DE ESTADO DE REL. EXT.</b>	<b>3,606,943,874</b>
Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	781,399,865
Producción de Bienes y Prestación de Servicios	2,772,662,082
Transferencias	52,881,927
<b>0205-SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA</b>	<b>14,741,850,616</b>
Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	391,893,747
Producción de Bienes y Prestación de Servicios	1,454,426,328
Transferencias	12,895,530,541
<b>0206-SEC. DE ESTADO DE EDUCACIÓN</b>	<b>33,359,089,275</b>
Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	3,964,525,761
Producción de Bienes y Prestación de Servicios	26,423,124,782
Transferencias	2,971,438,732
<b>0207-SEC. DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA</b>	<b>30,794,611,960</b>
Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	1,981,774,826
Producción de Bienes y Prestación de Servicios	17,446,911,918
Transferencias	11,365,925,216
<b>0208-SEC. DE E. DE DEP., EDUC. FÍS. Y REC</b>	<b>2,205,665,355</b>
Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	1,018,910,764
Producción de Bienes y Prestación de Servicios	697,699,350
Transferencias	489,055,241
<b>0209-SEC. DE ESTADO DE TRABAJO</b>	<b>1,433,858,189</b>
Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	257,105,171
Producción de Bienes y Prestación de Servicios	340,241,312
Transferencias	836,511,706
<b>0210-SEC DE ESTADO DE AGRICULTURA</b>	<b>8,044,795,086</b>
Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	1.010,259,882
Producción de Bienes y Prestación de Servicios	2,483,229,881
Transferencias	4,551,305,323
<b>0211-SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COM.</b>	<b>19,898,246,009</b>
Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	2,872,360,071
Producción de Bienes y Prestación de Servicios	17,025,885,938
<b>0212-SEC. DE ESTADO DE IND. Y COM.</b>	<b>1,544,945,526</b>
Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	352,739,288
Producción de Bienes y Prestación de Servicios	722,393,546

Deuda Pública	7,500,000
Transferencias	462,312,692
<b>0213-SEC. DE ESTADO DE TURISMO</b>	<b>961,149,060</b>
Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	500,963,681
Producción de Bienes y Prestación de Servicios	460,185,379
<b>0214-PROCURADURÍA GRAL. DE LA REP.</b>	<b>2,548,157,435</b>
Producción de Bienes y Prestación de Servicios	2,548,157,435
<b>0215-SEC. DE ESTADO DE LA MUJER</b>	<b>366,610,298</b>
Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	64,277,982
Producción de Bienes y Prestación de Servicios	268,076,288
Transferencias	34,256,028
<b>0216-SEC. DE ESTADO DE CULTURA</b>	<b>1,242,635,877</b>
Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	242,574,581
Producción de Bienes y Prestación de Servicios	736,882,231
Transferencias	263,179,065
<b>0217-SEC. DE ESTADO DE LA JUVENTUD</b>	<b>325,856,267</b>
Producción de Bienes y Prestación de Servicios	304,245,667
Transferencias	21,610,600
<b>0218-SEC. DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y REC. NAT.</b>	<b>3,701,157,976</b>
Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	302,219,425
Producción de Bienes y Prestación de Servicios	1,109,430,372
Transferencias	2,289,508,179
<b>0219-SEC. DE ESTADO DE EDUCACION SUP., C. Y TEC.</b>	<b>5,167,285,112</b>
Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	288,413,993
Producción de Bienes y Prestación de Servicios	87,743,201
Transferencias	4,791,127,918
<b>0220-SEC. DE ESTADO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO</b>	<b>6,698,335,359</b>
Producción de Bienes y Prestación de Servicios	6,698,335,359
<b>0221-SECRETARIA DE ESTADO DE ADMINISTRACION PUBLICA (SEAP)</b>	<b>383,781,868</b>
Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	169,025,158
Producción de Bienes y Prestación de Servicios	214,756,710
<b>0301-PODER JUDICIAL</b>	<b>3,672,153,017</b>
Producción de Bienes y Prestación de Servicios	3,527,440,754
Deuda Pública	39,999,999

Transferencias	104,712,264
<b>0401-JUNTA CENTRAL ELECTORAL</b>	<b>3,014,180,602</b>
Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	845,889,141
Producción de Bienes y Prestación de Servicios	1,572,945,417
Deuda Pública	13,907,927
Transferencias	581,438,117
<b>0402-CÁMARA DE CUENTAS</b>	<b>423,861,897</b>
Producción de Bienes y Prestación de Servicios	423,861,897
<b>0998-ADMINISTRACION DE DEUDA PUBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS</b>	<b>85,413,121,880</b>
Deuda Publica	85,413,121,880
<b>0999-ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL</b>	<b>24,120,082,395</b>
Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	3,330,321,811
Transferencias	20,789,760,584
<b>TOTAL</b>	<b>328,999,387,390</b>

**Artículo 12:**

El detalle de las apropiaciones consignadas en el Cuadro No.3 anterior, se realizará por la Distribución Administrativa del Presupuesto, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 43 de la Ley 423-06. La Dirección General de Presupuesto efectuará la distribución administrativa de los gastos del Gobierno Central, en consulta con los respectivos organismos y propondrá los niveles de apropiación detallados por Categoría Programática y Función, así como por Objeto, Cuenta, Subcuenta, Fuente de Financiamiento, Organismo Financiador y Ubicación Geográfica. La Distribución Administrativa del Presupuesto será aprobada por decreto del Poder Ejecutivo y será de cumplimiento obligatorio por parte de todos los organismos públicos incluidos en la presente ley.

**Párrafo I:** Se establecen como límites del gasto a las apropiaciones presupuestarias asignadas a los Capítulos, Subcapítulos; Áreas Programáticas, Categorías Programáticas, Objetos del Gasto, Fuentes de Financiamiento y Funciones. Los montos de las apropiaciones presupuestarias de gastos clasificadas por área geográfica, organismo financiador y fuentes específicas sólo tendrán carácter indicativo

**Párrafo II:** La delimitación establecida en el anterior párrafo servirá de referencia para la elaboración del reglamento de modificaciones presupuestarias que el Poder Ejecutivo debe aprobar anualmente, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Presupuesto No. 423-06.

**Artículo 13:**

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, a través de la Secretaria de Estado de Hacienda, realice los ajustes presupuestarios para los casos en que las apropiaciones presupuestarias normadas por el Artículo 32, de la Ley 423-06, se utilicen para incrementar las asignaciones de otros organismos del Gobierno Central. En esos casos, las apropiaciones otorgadas al Capítulo de la Presidencia de la República serán disminuidas de ese Capítulo y pasarán a las del Capítulo al cual han sido destinadas. La ejecución de esas apropiaciones en el Capítulo receptor se ajustará a las normas y procedimientos vigentes y será registrada conforme a los mismos.

**Artículo 14:**

Se establece un monto de gasto inferior a lo que establecen los porcentajes incluidos en las diferentes leyes específicas para la Junta Central Electoral, para el Congreso Nacional, el Poder Judicial la Cámara de Cuentas y los Ayuntamientos del país y para la apropiación a disposición del Presidente de la República a que se refieren los Artículos 32 y 33 de la Ley 423-06. El exceso de recursos entre lo dispuesto en las respectivas leyes específicas y los montos apropiados en la presente ley, se integrarán a la FUENTE GENERAL.

**Párrafo:** El Poder Ejecutivo, por medio de la Distribución Administrativa del Presupuesto, procederá a detallar las transferencias que la presente ley aprueba para los Ayuntamientos, estableciendo el monto que corresponde a cada uno de ellos de acuerdo a los índices que se determinan en las disposiciones legales vigentes. Para la ejecución del presupuesto la Tesorería Nacional procederá a la entrega de fondos a cada Ayuntamiento o Junta Municipal, conforme a dicha distribución.

**Artículo 15:**

Los organismos privados que reciben transferencias del Gobierno y que se incluyen en el presente Capítulo, deberán demostrar su existencia y funcionamiento regular. Para la transferencia de recursos financieros deben entregar, cada noventa (90) días, un informe detallado de la aplicación mensual de dichas recursos a la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, a través de la institución sectorial correspondiente. Las instituciones que no cumplan con estas obligaciones, perderán automáticamente el derecho a recibir recursos del presupuesto del Gobierno.

**Artículo 16:**

En la presente ley, se habilitan categorías institucionales que tienen carácter exclusivamente presupuestario o expositivo y no significan la creación o conformación de organismo de tipo jurídico institucional alguno. Estas categorías se identifican como 0998 "Deuda Pública y Otras Aplicaciones Financieras" y 0999 "Tesoro Nacional", las cuales tienen apropiaciones que son necesarias para el funcionamiento propio del Estado y que por su naturaleza, no son aplicables a un Capítulo en particular.

**Artículo 17:**

Los fondos en avance no podrán utilizarse como modalidad de ejecución del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos. Se exceptúan de esta disposición a las entregas de fondos que se realizan a los Poderes Legislativo, Judicial, a la Cámara de Cuentas y a las

actividades del Poder Ejecutivo relacionadas con el sistema de seguridad e inteligencia, así como a los casos de excepción aprobados expresamente y mediante resolución justificada por el Secretario de Estado de Hacienda.

**Párrafo:** Los Organismos del Gobierno Central que reciban Fondos Reponibles o Fondos en Avance deberán registrar sus cuentas bancarias en el Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF), a fin de que la Tesorería Nacional pueda tener información sobre el monto total de las disponibilidades financieras del Gobierno Central.

#### **CAPITULO IV DISPOSICIONES SOBRE FINANCIAMIENTO DEL GOBIERNO CENTRAL**

**Artículo 18:**

Se aprueba la estrategia de financiamiento que señala el nivel de Fuentes Financieras por un monto de Setenta y Siete Mil Noventa y Cuatro Millones Cuatrocientos Treinta y Ocho Mil Doscientos Noventa y Cuatro Pesos (RD\$77,094,438,294) y el nivel de Aplicaciones Financieras por un monto de Cuarenta y Seis Mil Doscientos Siete Millones Setecientos Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Tres Pesos (RD\$46,207.745.503), resultando un nivel de financiamiento neto máximo para el año 2009 de Treinta Mil Ochocientos Ochenta y Seis Millones Seiscientos Noventa y Dos Mil Setecientos Noventa y Un Pesos (RD\$30,886,692.791), equivalente al 1.7% del Producto Interno Bruto (PIB).

**Párrafo 1:** Las Fuentes Financieras estarán compuestas por las partidas presentadas en el siguiente cuadro:

#### **CUADRO No. 4**

##### **Fuentes Financieras del Presupuesto 2009.**

(Valores en RD\$)

<b>DETALLE</b>	<b>MONTO</b>
1- <u>Fuentes Internas</u>	<u>20,013,000,000</u>
1.1- Saldo de Caja de Gestión 2008	
1.2- Crédito Interno	19,013,000,000
Emisión de Bonos en el Mercado de Valores	
Emisión de Valores en la Banca Local	
1.3- Emisión y Colocación de Bonos para Deuda Administrativa	1,000,000,000
2- <u>Fuentes Externas</u>	<u>57,081,438,294</u>
2.1- Bilaterales (Petrocaribe)	11,145,000,000

2.2- Multilaterales (Apoyo Presupuestario) Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	26,125,457,794
Banco Interamericano de Desarrollo Cooperación Andina de Fomento	
2.3- Financiamiento para Proyectos de Inversión	19,810,980,500
<b>TOTAL (1+2)</b>	<b>77,094,438,294</b>

**Párrafo 2.-** Las Aplicaciones Financieras estarán compuestas por las partidas presentadas en el siguiente cuadro:

**CUADRO No. 5**

**Aplicaciones Financieras del Presupuesto 2009**

(Valores en RD\$)

DETALLE	MONTO
<b>1- <u>Amortización Deuda Interna</u></b>	<b><u>10,656,075,000</u></b>
1.1- Bonos Tormenta Noel	1,683,333,333
1.2- Bonos Ley 119-05	2,587,012,973
1.3- Banca Local	6,385,728,694
<b>2- <u>Amortización Deuda Externa</u></b>	<b><u>28,529,331,999</u></b>
2.1- Banca Comercial / Bonos Soberanos	8,234,426,620
2.2- Multilaterales	7,211,038,551
2.3- Bilaterales	13,083,866,828
<b>3- <u>Disminución de Cuentas por Pagar</u></b>	<b><u>7,022,338,504</u></b>
3.1- Recapitalización Banco Central (Intereses 2008)	5,050,000,000
3.2- Reembolsos Tributarios	972,338,504
3.3- Pagos de Deuda Administrativa	1,000,000,000
<b>TOTAL (1+2+3)</b>	<b>46,207,745,503</b>

**Artículo 19:**

Se aprueba el límite máximo de Cuatro Mil Millones de Pesos (RD\$4,000,000,000) y Ciento Treinta Millones de Dólares (US\$130,000,000) para la emisión de Letras del Tesoro por parte de la Secretaría de Estado de Hacienda, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley 423-06, sobre Presupuesto y el Artículo 5 de la Ley 6-06, sobre Crédito Público, las que deberán de ser canceladas antes de finalizar el ejercicio presupuestario 2009.

**Artículo 20:**

Se aprueba el pago de intereses en la programación del servicio de la Deuda Pública, por un monto de Doce Mil Trescientos Sesenta y Siete Millones de Pesos (RD\$12,367,000,000), generados por la colocación de Ochenta y Dos Mil Quinientos Treinta y Ocho Millones Ochocientos Setenta y Ocho Mil Quinientos Cincuenta Pesos (RD\$82,538,878,550), en virtud de lo dispuesto en la Ley Marco para la Recapitalización del Banco Central.

**Artículo 21:**

Se autoriza a la Secretaría de Estado de Hacienda, en virtud de lo dispuesto en el Párrafo II del Artículo 37 de la Ley 423-06 y en el Artículo 21 de la Ley 6-06 sobre Crédito Público, a emitir un monto máximo de Un Mil Millones de Pesos (RD\$1,000,000,000) para la cancelación del saldo pendiente de la Deuda Administrativa contraída por el Gobierno Central hasta el 31 de diciembre de 2005. Las características de la emisión serán las siguientes: a) plazo mínimo de amortización: tres (3) años y b) tasa de interés fija máxima: siete por ciento (7%) anual.

**Párrafo I:** Los Bonos a que se refiere el presente artículo serán emitidos en forma de Macrotítulo. A estos fines se defina Macrotítulo el título único que representa el total de una emisión de valores en serie, conteniendo las características establecidas en la norma legal que autoriza la emisión, y cuya finalidad es facilitar la sustitución del documento físico que representa el título por valores consignados en una cuenta, dentro de un sistema electrónico de registro, de modo tal que el poseedor de un título (bono-habiente) no recibirá un documento físico sino una constancia (certificado) del monto consignado a su nombre en el sistema electrónico de registro. El mismo deberá contener las siguientes condiciones financieras: fecha de emisión, plazo, vencimiento, moneda, amortización, intereses, colocación, titularidad y negociación y comisiones y gastos.

**Párrafo II:** Estos títulos serán registrados en la Superintendencia de Valores de la República Dominicana y en la Bolsa de Valores de la República Dominicana, para los efectos de su negociación en el mercado secundario. Para este fin, la Secretaría de Estado de Hacienda depositará la documentación legal que sustenta la emisión, el facsímile del título, el monto autorizado y demás requisitos establecidos en el Artículo 9, de la Ley No.19-2000, del 8 de mayo de 2000, del Mercado de Valores y su Reglamento de Aplicación.

**Párrafo III:** la compra, venta o traspaso por cualquier causa así como la posesión, percepción de intereses y el pago de principal de los bonos están exentos de toda clase de impuestos, derechos, tasas, recargos, arbitrios, honorarios o cualquier otra contribución pública, gubernamental o municipal, actualmente existente o que se pueda establecer en el

futuro. Esta exención alcanza el impuesto sobre la renta, así como el de sucesiones y donaciones o cualquier otro impuesto equivalente que establezca la Administración Tributaria sobre los mismos ingresos o beneficios, y sobre la transmisión de propiedad por causa de sucesión o a título gratuito entre vivos o testamentarios, y en consecuencia, ni tales bonos ni sus accesorios serán computables en la determinación de los valores tasables, ni deberán ser declarados, ni estarán sometidos a indisponibilidad a causa de dichos impuestos pudiendo ser objeto de toda clase de operaciones sin necesidad de permiso ni autorización.

### **Artículo 22**

Se autoriza a la Secretaria de Estado de Hacienda, en virtud de lo dispuesto en el Párrafo II del Artículo 37 de la Ley 423-06 y en el Artículo 21 de la Ley 6-06 sobre Crédito Público, a contratar y desembolsar un monto máximo de Diecinueve Mil Trece Millones de Pesos (RD\$19,013,000,000) como financiamiento de apoyo presupuestario tanto por medio de títulos o bonos a ser emitidos en el mercado local así como por medio de créditos bancarios obtenidos en el sistema financiero doméstico.

**Párrafo I:** Para el caso de emisiones de títulos o bonos, deberán cumplirse las condiciones siguientes:

- a. Serán emitidos a la tasa de interés anual vigente en el mercado al momento de la emisión, hasta un máximo de 25% anual, y tendrán una duración mínima de un año pagadero a término. Los intereses serán pagaderos semestralmente.
- b. Serán emitidos en forma de Macrotítulo, según lo definido en los Párrafos 1,2 y 3 del Artículo 21 de la presente ley.

**Párrafo II:** Para el caso de créditos bancarios, las condiciones serán las siguientes:

- a. Serán contratados a una tasa de interés máximo de 25% anual para préstamos en pesos dominicanos y para préstamos en dólares, de 10% anual, revisables y ajustables a las condiciones del mercado y a un plazo de amortización mínimo de 3 años.

**Párrafo III:** Las comisiones de estas operaciones serán compatibles con las vigentes en el mercado para créditos públicos, verificadas por la Superintendencia de Valores.

### **Artículo 23:**

Se autoriza a la Secretaría de Estado de Hacienda, en cumplimiento con lo establecido en el Párrafo II del Artículo 37 y el Artículo 38 de la Ley No. 423-06 sobre Presupuesto y el Artículo 21 de la Ley No. 6-06 sobre Crédito Público, la contratación de las siguientes operaciones de crédito público para apoyo presupuestario:

- 1) Con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) por un monto de trescientos millones de dólares (US\$300,000,000) a la tasa de interés LIBOR más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años de amortización.
- 2) Con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por un monto de ciento veinte millones de dólares (US\$120,000,000), para apoyo a la productividad y competitividad, a la tasa de interés LIBOR mas un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 3) Con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por un monto de sesenta millones de dólares (US\$60,000,000), para apoyo al Sistema Único de Beneficiario (SIUBEN), a la tasa de interés LIBOR más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 4) Con la Corporación Andina de Fomento (CAF) por un monto de setenta y cinco millones de dólares (US\$75,000,000), para apoyo a la infraestructura vial, a la tasa de interés LIBOR más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

**Artículo 24:**

Se autoriza a la Secretaria de Estado de Hacienda, en cumplimiento con lo establecido en el Párrafo II del Artículo 37 y el Artículo 38 de la Ley No. 423-06 sobre Presupuesto y el Artículo 21 de la Ley No. 6-06 sobre Crédito Público, la contratación de las siguientes operaciones de crédito publico para obras de infraestructuras por un monto de un mil novecientos millones de dólares (US\$1,900,000,000):

- 1) Con organismos multilaterales, por un monto máximo doscientos millones de dólares (US\$200,000,000) a la tasa de interés LIBOR más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años de amortización.
- 2) Con organismos bilaterales, por un monto máximo de doscientos diecisiete millones de dólares (US\$200,000,000) a la tasa de interés LIBOR más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años de amortización.
- 3) Con instituciones bancarias internacionales, por un monto máximo de un mil quinientos millones de dólares (US\$1,500,000,000) a la tasa de interés LIBOR más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años de amortización.

**Párrafo I:** La Secretaria de Estado de Hacienda incorporará los desembolsos de los proyectos de inversión que surjan de la autorización anterior, cuya ejecución se tiene previsto realizar en los próximos cuatros años, los cuales podrán efectuarse una vez sean autorizadas las contrataciones por parte del Congreso Nacional.

**Artículo 25:**

Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de Crédito Público Interno con instituciones bancarias hasta por el total del monto de Fuentes Financieras autorizado en esta ley, de acuerdo con las condiciones vigentes en el mercado al momento de su contratación, con excepción de aquellas que originan la emisión y colocación de títulos o bonos de la deuda pública interna, a menos que éstas se encuentren autorizadas en la presente ley.

**Párrafo:** El Secretario de Estado de Hacienda deberá informar al Congreso de la República sobre cada una de las operaciones que realice en el marco de la autorización establecida en el párrafo anterior, en ocasión de presentar el Informe Trimestral establecido en el Artículo 27 de la Ley No. 6-06 de Crédito Público.

**TITULO II**

**DEL PRESUPUESTO DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTONOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PRESUPUESTO DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTONOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**

**Artículo 26:**

Se aprueba el Presupuesto de Ingresos para las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social para el ejercicio presupuestario 2009, en la cantidad de treinta y nueve mil seiscientos sesenta y ocho millones seiscientos treinta y nueve mil setecientos treinta y tres pesos (RD\$39,668,639,733), de acuerdo con lo que se indica a continuación:

(Valores en RD\$)

1-	INGRESOS CORRIENTES	37,161,272,559
2-	INGRESOS DE CAPITAL	2,507,367,174
	<b>TOTAL DE INGRESOS (1 + 2)</b>	<b>39,668,639,733</b>

**Artículo 27:**

Se aprueban apropiaciones para Gastos Corrientes y de Capital de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social para el ejercicio presupuestario 2009, por la cantidad de treinta y dos mil ciento nueve millones ciento ocho mil trescientos diez pesos (RD\$32,109,108,310), de acuerdo con el resumen que se indica a continuación:

(Valores en RD\$)

1-	GASTOS CORRIENTES	27,459,837,269
2-	GASTOS DE CAPITAL	4,649,271,041
	<b>TOTAL DE GASTOS (1 + 2)</b>	<b>32,109,108,310</b>

**Artículo 28:**

Se aprueba el resultado del Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social correspondiente al ejercicio presupuestario 2009, con un superávit de siete mil quinientos cincuenta y nueve millones quinientos treinta y un mil cuatrocientos veinte y tres pesos (RD\$7,559,531,423), a consecuencia de lo establecido en los Artículos 26 y 27, de acuerdo al siguiente resumen:

(Valores en RD\$)

1-	TOTAL DE INGRESOS	39,668,639,733
2-	TOTAL DE GASTOS	32,109,108,310
	<b>RESULTADO FINANCIERO (1 - 2)</b>	<b>7,559,531,423</b>

**Artículo 29:**

Se aprueba el uso del Financiamiento de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social para el ejercicio presupuestario 2009, de acuerdo al siguiente resumen:

(Valores en RD\$)

1-	FUENTES FINANCIERAS	199,410,957
2-	APLICACIONES FINANCIERAS	7,758,942,380
	<b>UTILIZACION DEL SUPERAVIT (1-2)</b>	<b>(7,559,531,423)</b>

**CAPITULO II**

**DISPOSICIONES SOBRE LOS INGRESOS DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTONOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**

**Artículo 30:**

Se aprueba la estimación de ingresos más las Fuentes Financieras de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social para el ejercicio 2009, según la distribución que se presenta en el siguiente cuadro:

**CUADRO No. 6**

**Presupuesto de Ingresos y Fuentes Financieras 2009.**

(Valores en RD\$)

DETALLE	INGRESOS CORRIENTES	INGRESOS CAPITAL	TOTAL
<b>1) INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTONOMAS</b>	<b>20,966,341,344</b>	<b>2,498,284,103</b>	<b>23,464,625,447</b>
5102 CENTRO DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE LA REP. DOM.	229,967,908		229,967,908
5103 CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN Y FAMILIA	25,045,734		25,045,734
5104 COMISIÓN ADMINISTRATIVA AEROPORTUARIA	136,101,398		163,101,398
5108 CRUZ ROJA DOMINICANA	152,451,830		152,451,830
5109 DEFENSA CIVIL	47,386,020		47,386,020
5111 INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO	986,447,358	54,628,947	1,041,076,305
5112 INSTITUTO AZUCARERO DOMINICANO	19,760,296		19,760,296
5114 INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL NOROESTE	11,788,680	2,750,000	14,538,680
5118 INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS (INDRHI)	1,209,288,008	1,188,075,284	2,397,363,292
5119 INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL SUROESTE	95,006,808	2,750,000	97,756,808
5120 JARDIN BOTÁNICO	52,846,198		52,846,198
5127 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS	442,000,000		442,000,000
5128 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO	3,409,743,828		3,409,743,828
5130 PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL	35,519,674	15,000,000	50,519,674
5132 INST. DOM. DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FOREST.	220,684,626	31,800,000	252,484,626

5133	MUSEO DE HISTORIA NATURAL	20,580,517		20,580,517
5134	ACUARIO NACIONAL	22,648,732	15,000,000	37,648,732
5135	OFICINA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	94,945,352		94,945,352
5136	CONSEJO DOMINICANO DEL CAFÉ	156,644,568	208,062,316	364,706,884
5137	INSTITUTO DUARTIANO	12,252,958		12,252,958
5138	COMISIÓN NACIONAL DE ENERGIA	220,565,212	78,962,003	299,527,215
5139	SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD	626,000,000		626,000,000
5140	INSTITUTO NACIONAL DEL TABACO	265,407,856		265,407,856
5143	INSTITUTO DE DESARROLLO Y CRÉDITO COOPERATIVO	310,586,391	4,500,000	315,086,391
5144	FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO	330,510,037	5,015,608	335,525,645
5145	SUPERINTENDENCIA DE VALORES	183,710,200		183,710,200
5147	INSTITUTO NACIONAL DE LA UVA	16,011,120		16,011,120
5150	CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS	97,758,219	11,649,132	109,407,351
5151	CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	733,537,626		733,537,626
5152	CONSEJO NACIONAL DE ESTANCIAS INFANTILES	16,167,420		16,167,420
5154	INSTITUTO DE INNOVACION EN BIOTECNOLOGIA E INDUSTRIAL (IIBI)	120,166,328		120,166,328
5155	INSTITUTO DE FORMACION TECNICO PROFESIONAL (INFOTEP)	1,390,000,000		1,390,000,000
5157	CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE)	92,843,400	148,000,000	240,843,400
5158	DIRECCION GENERAL DE ADUANAS	4,172,761,798	276,764,572	4,449,526,370
5159	DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	2,889,366,289	446,401,241	3,335,767,530
5161	INSTITUTO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS AL CONSUMIDOR	79,084,464		79,084,464
5162	INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL	1,884,008,587		1,884,008,587
5163	CONSEJO DOMINICANO DE PESCA Y ACUICULTURA	55,670,904		55,670,904
5165	COMISION REGULADORA DE PRACTICAS DESLEALES	26,075,000	8,925,000	35,000,000
5166	COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	48,000,000		48,000,000
<b>II)</b>	<b>INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>16,194,931,215</b>	<b>9,083,071</b>	<b>16,204,014,286</b>
5201	INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES	5,322,559,119	4,600,000	5,327,159,119
5202	INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIVIENDAS	284,299,460	4,483,071	288,782,531
5205	SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES	241,463,803		241,463,803
5207	CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL	3,670,178,833		3,670,178,833
5208	SEGURO NACIONAL DE SALUD	6,676,430,000		6,676,430,000
<b>III)</b>	<b>SUB-TOTAL (I+II)</b>	<b>37,161,272,559</b>	<b>2,507,367,174</b>	<b>39,668,639,733</b>
<b>IV)</b>	<b>FUENTES FINANCIERAS</b>			<b>199,410,957</b>
	<b>TOTAL (III+IV)</b>			<b>39,868,050,690</b>

**CAPITULO III**

**DISPOSICIONES SOBRE LOS GASTOS DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**

**ARTICULO 31:**

El Presupuesto de Gastos más las Aplicaciones Financieras de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social se distribuirá por Capítulos y Áreas Programáticas, según se indica a continuación:

**CUADRO No. 7**

**Presupuesto de Gastos y Aplicaciones Financieras 2009.**

(Valores en RD\$)

<b>CAPITULOS Y AREAS PROGRAMATICAS</b>	<b>MONTO</b>
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b>	<b>23,664,036,404</b>
<b>5102-CENTRO DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE LA REP. DOM.</b>	<b>229,967,908</b>
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	226,667,908
04-Transferencias	3,300,000
<b>5103-CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN Y FAMILIA</b>	<b>25,045,734</b>
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	25,045,734
<b>5104-COMISIÓN ADMINISTRATIVA AEROPORTUARIA</b>	<b>328,101,398</b>
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	312,414,613
04-Transferencias	15,686,785
<b>5108-CRUZ ROJA DOMINICANA</b>	<b>152,451,830</b>
01-Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	57,723,730
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	82,668,100
04-Transferencias	12,060,000
<b>5109-DEFENSA CIVIL</b>	<b>47,386,020</b>
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	44,035,256
03-Deuda Pública	2,103,293
04-Transferencias	1,247,471
<b>5111-INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO</b>	<b>1,041,076,305</b>
01-Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	872,444,611
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	146,904,265
04-Transferencias	21,727,429

<b>5112-INSTITUTO AZUCARERO DOMINICANO</b>	<b>19,760,296</b>
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	18,042,479
04-Transferencias	1,717,817
<b>5114-INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL NOROESTE</b>	<b>14,538,680</b>
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	14,538,680
<b>5118-INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI)</b>	<b>2,397,363,292</b>
01-Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	395,593,048
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	1,938,940,562
04-Transferencias	62,829,682
<b>5119-INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL SUROESTE</b>	<b>97,756,808</b>
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	78,788,014
04-Transferencias	18,968,794
<b>5120-JARDÍN BOTÁNICO</b>	<b>54,152,109</b>
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	53,643,094
03-Deuda Pública	363,978
04-Transferencias	145,037
<b>5127-SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS</b>	<b>442,000,000</b>
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	434,560,000
04-Transferencias	7,440,000
<b>5128-UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO</b>	<b>3,409,743,828</b>
01-Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	957,281,320
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	2,245,947,820
04-Transferencias	206,514,688
<b>5130-PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL</b>	<b>50,519,674</b>
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	50,519,674
<b>5132-INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES</b>	<b>252,484,626</b>
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	247,882,134
03-Deuda Pública	4,602,492
<b>5133-MUSEO DE HISTORIA NATURAL</b>	<b>20,580,517</b>
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	20,580,517
<b>5134-ACUARIO NACIONAL</b>	<b>37,648,732</b>
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	37,648,732
<b>5135-OFICINA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL</b>	<b>94,945,352</b>
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	94,945,352
<b>5136-CONSEJO DOMINICANO DEL CAFÉ</b>	<b>364,706,884</b>
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	364,706,884
<b>5137-INSTITUTO DUARTIANO</b>	<b>12,252,958</b>
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	12,142,958
04-Transferencias	110,000
<b>5138-COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA</b>	<b>299,527,215</b>
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	298,358,146
04-Transferencias	1,169,069

<b>5139-SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD</b>	<b>626,000,000</b>
01-Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	65,628,225
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	555,516,775
03-Deuda Pública	3,000,000
04-Transferencias	1,855,000
<b>5140-INSTITUTO NACIONAL DEL TABACO</b>	<b>265,407,856</b>
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	265,407,856
<b>5143-INSTITUTO DE DESARROLLO Y CRÉDITO COOPERATIVO</b>	<b>315,086,391</b>
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	308,019,073
04-Transferencias	7,067,318
<b>5144-FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO</b>	<b>335,525,645</b>
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	328,942,727
04-Transferencias	6,582,918
<b>5145-SUPERINTENDENCIA DE VALORES</b>	<b>184,815,246</b>
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	170,400,788
03-Deuda Pública	6,320,535
04-Transferencias	8,093,923
<b>5147-INSTITUTO NACIONAL DE LA UVA</b>	<b>16,011,120</b>
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	15,890,700
04-Transferencias	120,420
<b>5150-CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS</b>	<b>109,407,351</b>
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	109,407,351
<b>5151-CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA</b>	<b>733,537,626</b>
01-Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	354,155,799
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	356,585,673
04-Transferencias	22,796,154
<b>5152-CONSEJO NACIONAL DE ESTANCIAS INFANTILES</b>	<b>16,167,420</b>
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	16,167,420
<b>5154-INSTITUTO DE INNOVACION EN BIOTECNOLOGIA Y INDUSTRIAL (IIBI)</b>	<b>120,166,328</b>
01-Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	56,654,241
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	63,512,087
<b>5155-INSTITUTO DE FORMACION TECNICO PROFESIONAL (INFOTEP)</b>	<b>1,390,000,000</b>
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	1,390,000,000
<b>5157-CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES</b>	<b>272,843,400</b>
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	272,843,400
<b>5158-DIRECCION GENERAL DE ADUANAS</b>	<b>4,449,526,370</b>
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	3,400,800,277
03-Deuda Pública	8,782,000
04-Transferencias	1,039,944,093
<b>5159-DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS</b>	<b>3,335,767,530</b>
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	3,328,767,530
04-Transferencias	7,000,000

<b>5161-INSTITUTO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS AL CONSUMIDOR</b>	<b>79,084,464</b>
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	78,284,464
04-Transferencias	800,000
<b>5162-INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL</b>	<b>1,884,008,587</b>
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	1,822,008,587
04-Transferencias	62,000,000
<b>5163-CONSEJO DOMINICANO DE PESCA Y ACUICULTURA</b>	<b>55,670,904</b>
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	55,670,904
<b>5165-COMISION REGULADORA DE PRACTICAS DESLEALES</b>	<b>35,000,000</b>
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	35,000,000
<b>5166-COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA</b>	<b>48,000,000</b>
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	48,000,000
<b>INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>16,204,014,286</b>
<b>5201-INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES</b>	<b>5,327,159,119</b>
01-Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	178,118,952
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	3,426,437,617
04-Transferencias	1,722,602,550
<b>5202-INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIVIENDAS</b>	<b>288,782,531</b>
01-Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	146,588,317
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	128,013,380
04-Transferencias	14,180,834
<b>5205-SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES</b>	<b>241,463,803</b>
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	237,463,803
04-Transferencias	4,000,000
<b>5207-CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>3,670,178,833</b>
01-Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	94,496,669
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	249,881,533
03-Deuda Pública	3,726,519
04-Transferencias	3,322,074,112
<b>5208-SEGURO NACIONAL DE SALUD</b>	<b>6,676,430,000</b>
01-Dirección y Apoyo Técnico Administrativo	438,932,016
02-Producción de Bienes y Prestación de Servicios	234,177,224
03-Deuda Pública	4,744,000,000
04-Transferencias	1,259,320,760
<b>TOTAL</b>	<b>39,868,050,690</b>

**Artículo 32:**

La distribución detallada de las apropiaciones consignadas en el presente Capítulo III se realizará por la Distribución Administrativa del Presupuesto, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 43 de la Ley 423-06. Cada una de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social efectuará la distribución administrativa de sus gastos y establecerá los niveles de apropiación detallados por Categoría Programática y Función, así como por Objeto, Cuenta, Subcuenta, Fuente de Financiamiento, Organismo Financiador y Ubicación Geográfica. La

Distribución Administrativa del Presupuesto será aprobada por la máxima autoridad de cada organismo, de acuerdo a lo establecido en sus leyes de creación, y será comunicada a la Dirección General de Presupuesto.

### **TITULO III DISPOSICIONES COMUNES**

**Artículo 33:**

La ejecución de los presupuestos comprendidos en la presente ley, tanto para el Gobierno Central como para las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, se regirá por las disposiciones de la Ley 423-06 y por las normas que establecen los artículos siguientes.

**Artículo 34:**

Las apropiaciones presupuestarias asignadas al Gobierno Central y las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras para los pagos correspondientes a la Seguridad Social, así como las destinadas al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo de la Seguridad Social, no podrán destinarse a otros usos.

**Artículo 35:**

Todos los organismos del Gobierno Central, así como las Instituciones Públicas Descentralizadas o Autónomas, están obligados a utilizar los clasificadores presupuestarios vigentes y el plan de cuentas prescrito por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental para el registro de todas las operaciones que realicen, incluyendo la totalidad de los proyectos financiados con recursos externos, para los cuales constituirá un requisito adicional a los requerimientos de información de los organismos financiadores.

**PARRAFO:** La Dirección General de Contabilidad Gubernamental dictará las disposiciones administrativas necesarias para la aplicación de este artículo, incluyendo las homologaciones de los planes de cuentas vigentes, para aquellos organismos a los cuales aún no se les hubiesen otorgado.

**Artículo 36:**

La Dirección General de Contabilidad Gubernamental emitirá una norma de cierre presupuestario aplicable a todas las Instituciones del Gobierno Central y a las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras. Los responsables de las áreas administrativo financieras de dichas instituciones serán responsables de dar cumplimiento a lo establecido en esa norma de cierre.

**Artículo 37:**

El saldo neto de las disponibilidades financieras en cuentas bancarias y en caja que se determine como consecuencia del cierre del ejercicio presupuestario de la gestión 2008 en los organismos del Gobierno Central, en las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y en las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, una vez que se haya descontado el monto de los gastos devengados y no pagados al cierre del ejercicio, se

incorporará como financiamiento del ejercicio presupuestario 2009 utilizando, para los gastos, la fuente de financiamiento "Saldo de Ejercicios Anteriores" y para el presupuesto de ingresos la cuenta "Disminución de Caja y Bancos". Para el registro de dicho financiamiento las instituciones deberán tramitar ante la Dirección General de Presupuesto la respectiva modificación presupuestaria donde se especifiquen los gastos que financiarán dichas disponibilidades, de acuerdo con la estructura presupuestaria correspondiente, y presentando el estado de conciliación bancaria al 31 de diciembre del 2008 debidamente firmado por el responsable de su elaboración, por el Director Administrativo y Financiero y por el Auditor de la Contraloría General de la República.

**Artículo 38:**

La Secretaria de Estado de Hacienda implementará, gradualmente, a partir del inicio del ejercicio presupuestario de la gestión 2009, la articulación de las cuotas de compromiso con las cuotas de pago, mediante la programación del devengado de acuerdo a lo establecido por el Artículo 47 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No.423-06. Las cuotas de compromiso y las cuotas de pagos tendrán carácter limitativo, en tanto la programación del devengado será el instrumento que la Tesorería Nacional utilizará para la aprobación de las cuotas de pago.

**Artículo 39:**

El Poder Ejecutivo, establecerá, mediante decreto, las regulaciones para identificar a los responsables de autorizar o aprobar los montos del gasto que darán origen al Preventivo, el Compromiso y el Devengado en la ejecución del presupuesto, de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No.423-06.

**Artículo 40:**

Para efectos de la ejecución del presupuesto de la gestión 2009, la Secretaria de Estado de Hacienda, mediante Resolución Interna, pondrá en ejecución las disposiciones relativas a los anticipos financieros a contratistas, establecidas en el Párrafo III del Artículo 169 del Decreto No.490-07, que reglamenta la aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones del Estado.

**Artículo 41:**

Los préstamos y donaciones que se aprueben en la presente ley para ser destinados como apoyo presupuestario, sin el requisito de financiar ningún programa o proyecto específico, se incorporarán como parte de la Fuente General durante el proceso de ejecución del presupuesto y podrán utilizarse con los mismos criterios y regulaciones establecidos para la misma. Para efectos de los estados financieros y de ejecución presupuestaria y donde resulte necesaria una clasificación por fuente de financiamiento, se incorporará en el SIGEF un código identificador, dentro de la Fuente General.

## **ADDENDUM**



*Leonel Fernández*  
*Presidente de la República Dominicana*

19 de diciembre de 2008.

No. 16486

Doctor  
**Reynaldo Pared Pérez**  
Presidente del Senado de la República  
Palacio del Congreso Nacional  
Su Despacho.-

Asunto:           Modificaciones al Proyecto de Presupuesto  
                          de Ingresos y Ley de Gastos Públicos 2009.

Honorable señor Presidente del Senado:

Cortésmente, le solicitamos a esa Honorable Cámara, realizar las siguientes modificaciones en el Proyecto de Ley de Gastos Públicos para el próximo año 2009:

- a)    Modificar el Artículo 24 para que diga: “En cumplimiento con lo dispuesto en el Párrafo II del Artículo 37 y Artículo 38 de la Ley No.423-06 sobre Presupuesto y del Artículo 21 de la Ley No.6-06 sobre Crédito Público, la Secretaría de Estado de Hacienda, contemplará en la ejecución del presupuesto las siguientes operaciones de crédito público, las cuales podrán realizarse una vez sean autorizadas por el Congreso Nacional, de conformidad con la Constitución de la República:
  1.    **Hidroeléctrica Las Placetas (Ejecutor: CDEEE)**, cuyo monto a ser contratado durante el año 2009 asciende a US\$110,000,000.00, de los cuales US\$47,600,000.00 serán contratados con EKSPORTFINANS, Agencia de Crédito a la Exportación de Noruega, a una tasa de interés fija basada en CIRR, a un plazo total de 10 años, incluyendo dos de gracia. En cuanto a las comisiones bancarias deberán ser compatibles con las vigentes en el mercado, verificado por la Superintendencia de Valores y pagará una prima de seguro equivalente a 10.2% del total de financiamiento. Los US\$62,400,000.00 restantes, serán contratados a una tasa de interés máxima de LIBOR más un

margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana, un periodo de gracia mínimo de 2 años y un plazo de amortización mínimo de 7 años. Las comisiones serán compatibles con las vigentes en el mercado, verificado por la Superintendencia de Valores. De este proyecto se programa desembolsar durante el año 2009 un monto de US\$35,000,000.00.

2. **Acueducto Higüey (Ejecutor: INAPA)**, cuyo monto de contratación asciende hasta US\$75,000,000.00, el cual será financiado por el Deutsche Bank. El 85% de dicho monto será garantizado por la Compañía de Crédito a la Exportación SACE, la tasa de interés es fija basada en la CIRR y el plazo total será de 11 años, incluyendo 3 años de gracia; además se pagará una comisión de administración ascendente a 0.25% y una prima de seguro equivalente al 8.38%, ambas calculadas sobre el monto total de financiamiento. El 15% restante será financiado mediante un préstamo comercial a una tasa de interés LIBOR más 4.5% por un periodo de 4 años; se pagará una comisión de administración equivalente al 0.75 del monto del financiamiento. De este proyecto se programa desembolsar durante el año 2009 un monto de US\$10,000,000.00.
3. **Acueducto Múltiple de Peravia (Ejecutor: INAPA)**, cuyo monto de contratación asciende a US\$95,000,000.00, a una tasa de interés máxima de LIBOR más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana, un periodo de gracia mínimo de 2 años y un plazo de amortización mínimo de 7 años. Las comisiones serán compatibles con las vigentes en el mercado, verificado por la Superintendencia de Valores. De este proyecto se programa desembolsar durante el año 2009 un monto de US\$10,000,000.00.
4. **Acueducto de Samaná (2da etapa) y Múltiple Hermanas Mirabal (Ejecutor: INAPA)**, cuyo monto de contratación asciende a US\$50,296,000.00, el cual será financiado por el Banco Nacional de Desarrollo Económico e Social, de Brasil (BNDES), a una tasa de interés LIBOR a 60 meses más 1%, un periodo de gracia de 2 años y un plazo de amortización de 8.5 años; además se pagará una comisión de administración de un 1% del total del financiamiento y una comisión de compromiso equivalente a 0.50%, pagadera semestralmente sobre el monto no desembolsado. De este proyecto se programa desembolsar durante el año 2009 un monto de US\$18,500,000.00.
5. **Acueducto de Nagua (2da etapa) (Ejecutor: INAPA)**, cuyo monto de contratación asciende a US\$20,000,000.00 a una tasa de interés máxima de LIBOR más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana, un periodo de gracia mínimo de 2 años y un plazo de amortización mínimo de 7 años. Las comisiones serán compatibles con las

vigentes en el mercado, verificado por la Superintendencia de Valores. De este proyecto se programa desembolsar durante el año 2009 un monto de US\$5,000,000.00.

6. **Proyecto Construcción Red Nacional Alimentaria (Ejecutor: OISOE)**, cuyo monto de contratación asciende a US\$180,000,000.00 a una tasa de interés máxima de LIBOR más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana, un periodo de gracia mínimo de 2 años y un plazo de amortización mínimo de 7 años. Las comisiones serán compatibles con las vigentes en el mercado, verificado por la Superintendencia de Valores. De este proyecto se programa desembolsar durante el año 2009 un monto de US\$9,000,000.00.
7. **Proyecto Central Hidroeléctrica de Palomino (Ejecutor: CDEEE)**, cuyo monto de contratación para 2009 asciende a US\$100,000,000.00, del cual US\$50,000,000.00 será contratado con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) a la tasa de interés que establece dicho organismo, con un periodo de gracia de 3 años y un plazo de amortización de 12 años, además se pagarán comisión de administración de un 0.25% sobre el total del financiamiento y comisión de compromiso de 0.75%, pagadera semestralmente sobre montos no desembolsados. Los restantes US\$50,000,000.00 serán contratados con el Banco Nacional de Desarrollo Económico e Social, de Brasil (BNDES), a una tasa de interés de Libor a 60 meses más un margen de 1%, un periodo de gracia de 2 años y un plazo de amortización de 10 años; este préstamo pagará comisión de administración de un 1% del total del financiamiento y comisión de compromiso de 0.50% pagaderos semestralmente sobre montos no desembolsados. De este proyecto se programa desembolsar durante el año 2009 un monto de US\$36,000,000.00.
8. **Compra de Lanchas Rápidas para la Marina de Guerra (Ejecutor: Secretaria de Estado de las Fuerzas Armadas)**, cuyo monto de contratación asciende a US\$5,524,587.00, del cual el 85% correspondiente a la suma de US\$4,733,937.00 será financiado por el Total Bank y garantizado por el Ex – Im Bank a una tasa LIBOR a seis meses más un margen de 0.5% y un plazo de amortización de 5 años sin período de gracia, además se pagará una comisión de carta de crédito ascendente a US\$30,000.00, una comisión de administración de US\$25,000.00, comisión de compromiso al Ex Imbank ascendente a 0.125% sobre monto no desembolsado y una prima de seguro ascendente a US\$243,558.00. En lo que respecta a los US\$790,650.00 restantes serán financiados por el Total Bank a una tasa LIBOR a seis meses más 1.75% de margen y a un plazo de dos años; además se pagará una comisión de gestión ascendente US\$3,000.00. De este proyecto se programa desembolsar durante el año 2009 un monto de US\$5,524,587.00.

9. **Préstamo de Emergencia de la Tormenta Noel (Ejecutor: CDEEE-INDRHI-Secretaria de Estado de Hacienda)**, cuyo monto de contratación asciende a US\$80,000,000.00, el cual será financiado por el Banco Mundial a la tasa basada en la LIBOR, un periodo de gracia de 5 años y un plazo de amortización de 30 años, además se pagará una comisión de administración de 0.25% del monto total del financiamiento. De este proyecto se programa desembolsar durante el año 2009 un monto de US\$50,000,000.00.
10. **Programa Multifase de Equidad Educación Media-Fase II (Ejecutor: Secretaria de Estado de Educación)**, cuyo monto de contratación asciende a US\$70,000,000.00, el cual será financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo a la tasa basada en la LIBOR, un periodo de gracia mínimo de 3 años y un plazo de amortización mínimo de 15 años. Las comisiones serán compatibles con las vigentes en el mercado para el Gobierno, verificado por la Superintendencia de Valores. De este proyecto se programa desembolsar durante el año 2009 un monto de US\$31,435,509.87.
11. **Proyecto Ciudad de la Salud (Ejecutor: Secretaria de Estado de Salud Publica)**, cuyo monto de contratación asciende a US\$125,000,000.00 a una tasa de interés máxima de LIBOR mas un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana, un periodo de gracia mínimo de 2 años y un plazo de amortización mínimo de 7 años. Las comisiones serán compatibles con las vigentes en el mercado, verificado por la Superintendencia de Valores. De este proyecto se programa desembolsar durante el año 2009 un monto de US\$9,000,000.00.
12. **Proyecto Hospital Monte Plata y Montecristi (Ejecutor: Secretaria de Estado de Salud Publica)**, cuyo monto de contratación asciende a US\$90,000,000.00, a una tasa de interés máxima de LIBOR más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana, un periodo de gracia mínimo de 2 años y un plazo de amortización mínimo de 7 años. Las comisiones serán compatibles con las vigentes en el mercado, verificado por la Superintendencia de Valores. De este proyecto se programa desembolsar durante el año 2009 un monto de US\$5,000,000.00.
13. **Proyecto de Construcción y Reconstrucción de Obras para el Centro Olímpico Juan Pablo Duarte (Ejecutor: OISOE)**, cuyo monto de contratación asciende a US\$60,000,000.00, a una tasa de interés máxima de LIBOR más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana, un periodo de gracia mínimo de 2 años y un plazo de amortización mínimo de 7 años. Las comisiones serán compatibles con las vigentes en el mercado, verificado por la Superintendencia de Valores. De este proyecto se programa desembolsar durante el año 2009 un monto de US\$9,000,000.00.

14. **Proyecto de Equipamiento de Unidad Oncológica de la UASD (Ejecutor: OISOE)**, cuyo monto de contratación asciende a US\$50,000,000.00, a una tasa de interés máxima de LIBOR más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana, un periodo de gracia mínimo de 2 años y un plazo de amortización mínimo de 7 años. Las comisiones serán compatibles con las vigentes en el mercado, verificado por la Superintendencia de Valores. De este proyecto se programa desembolsar durante el año 2009 un monto de US\$4,500,000.00.
15. **Proyecto de Equipamiento de Edificio de Investigación y Desarrollo de la UASD (Ejecutor: OISOE)**, cuyo monto de contratación asciende a US\$25,000,000.00, a una tasa de interés máxima de LIBOR más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana, un periodo de gracia mínimo de 2 años y un plazo de amortización mínimo de 7 años. Las comisiones serán compatibles con las vigentes en el mercado, verificado por la Superintendencia de Valores. De este proyecto se programa desembolsar durante el año 2009 un monto de US\$3,000,000.00.
16. **Proyecto de Equipamiento del Instituto Superior Técnico Comunitario (Ejecutor: OISOE)**, cuyo monto de contratación asciende a US\$20,000,000.00, a una tasa de interés máxima de LIBOR más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana, un periodo de gracia mínimo de 2 años y un plazo de amortización mínimo de 7 años. Las comisiones serán compatibles con las vigentes en el mercado, verificado por la Superintendencia de Valores. De este proyecto se programa desembolsar durante el año 2009 un monto de US\$2,000,000.00.
17. **Proyecto de Ampliación del Programa de Apoyo a las Acciones del Plan Sierra (Ejecutor: Plan Sierra)**, cuyo monto de contratación asciende a EUR9,200,000.00, el cual será financiado por la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), a la tasa variable Euribor menos 1% con un periodo de gracia de 8 años y un plazo de amortización de 17 años. Las comisiones serán compatibles con las vigentes en el mercado, verificado por la Superintendencia de Valores. De este proyecto se programa desembolsar durante el año 2009 un monto de US\$2,000,000.00.
18. **Proyecto de Carretera de Casabito-Constanza (Ejecutor: Secretaria de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones-SEOPC)**, cuyo monto de contratación asciende a US\$20,000,000.00, el cual será a una tasa de interés máxima de LIBOR más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana, un periodo de gracia mínimo de 2 años y un plazo de amortización mínimo de 7 años. Las comisiones serán compatibles con las vigentes en el mercado, verificado por la Superintendencia de Valores. De este proyecto se programa desembolsar durante el año 2009 un monto de US\$20,000,000.00.

19. **Proyecto de Corredor Duarte (Ejecutor: Secretaria de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones-SEOPC)**, cuyo monto de contratación asciende a US\$167,000,000.00, el cual será a una tasa de interés máxima de LIBOR más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana, un periodo de gracia mínimo de 2 años y un plazo de amortización mínimo de 7 años. Las comisiones serán compatibles con las vigentes en el mercado, verificado por la Superintendencia de Valores. De este proyecto se programa desembolsar durante el año 2009 un monto de US\$20,000,000.00.
20. **Proyecto de Fortalecimiento de la Dirección General de Impuestos Internos (Ejecutor: DGII)**, cuyo monto de contratación asciende a US\$10,500,000.00, el cual será financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo. En cuanto a la tasa de interés, la misma será determinada de conformidad con lo estipulado en las Normas Generales para un préstamo de Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Ajustable. El período de gracia es de 4.5 años y un plazo de amortización de 15.5 años; además, se pagará una comisión de crédito equivalente a no más de un 0.25% anual y una comisión para inspección y vigilancia generales, la cual en ningún caso podrá exceder del 1% del monto del financiamiento. De este proyecto se programa desembolsar durante el año 2009 un monto de US\$500,000.00.
21. **Proyecto de Terminación de Obras Viales e Infraestructura del Mercado de Santo Domingo (Ejecutor: OISOE)** cuyo monto de contratación asciende a US\$45,000,000.00 a una tasa de interés máxima de LIBOR más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana, un periodo de gracia mínimo de 2 años y un plazo de amortización mínimo de 7 años. Las comisiones serán compatibles con las vigentes en el mercado, verificado por la Superintendencia de Valores. De este proyecto se programa desembolsar durante el año 2009 un monto de US\$9,000,000.00.
22. **Programa de Modernización de la Administración de Recursos Públicos (PAFI II) (Ejecutor: Secretaria de Estado de Hacienda)**, cuyo monto de contratación asciende a US\$21,000,000.00, el cual será financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo a la tasa unimonetaria ajustable del organismo y un plazo de amortización de 25 años; además, se pagará una comisión de crédito equivalente a no más de un 0.25% anual y una comisión para inspección y vigilancia generales, la cual en ningún caso podrá exceder del 1% del monto del financiamiento. De este proyecto se programa desembolsar durante el año 2009 un monto de US\$2,500,000.00.
23. **Proyecto de Aprovechamiento Múltiple del Río Camú (Ejecutor: INDRHI)**, cuyo monto de contratación asciende a US\$106,000,000.00 a una tasa de interés máxima de LIBOR más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana, un periodo de gracia mínimo de 2 años y un plazo de amortización mínimo de 7 años. Las comisiones serán

compatibles con las vigentes en el mercado, verificado por la Superintendencia de Valores. De este proyecto se programa desembolsar durante el año 2009 un monto de US\$6,000,000.00.

24. **Proyecto de Construcción de Cárceles para la Reforma del Sistema Carcelario (Ejecutor: OISOE)**, cuyo monto de contratación asciende a US\$225,000,000.00 a una tasa de interés máxima de LIBOR más un margen compatible con el vigente en el mercado para la República Dominicana, un periodo de gracia mínimo de 2 años y un plazo de amortización mínimo de 7 años. Las comisiones serán compatibles con las vigentes en el mercado, verificado por la Superintendencia de Valores. De este proyecto se programa desembolsar durante el año 2009 un monto de US\$9,000,000.00.
- b) Adicionar el Artículo 42 con el siguiente texto: Se aprueba una inversión mínima global de RD\$100.0 millones en cada una de las provincias del país para Obras de Infraestructuras sin incrementar las apropiaciones destinadas a Proyectos de Inversión incluidas en esta Ley de Gastos Públicos 2009.
- c) Adicionar el Artículo 43 con el siguiente texto: La Dirección General de Presupuesto, en coordinación con las instituciones ejecutoras de obras públicas, queda encargada de realizar las modificaciones a que se refiere este Addendum, en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos del Gobierno Central para el año 2009, previo a su publicación definitiva.

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

**LEONEL FERNANDEZ**

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

**Reinaldo Pared Pérez**

Presidente

**Dionis Alfonso Sánchez Carrasco**

Secretario

**Amarilis Santana Cedano**

Secretaria Ad-Hoc.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

**Julio César Valentín Jiminián**

Presidente

**Alfonso Crisóstomo Vásquez**

Secretario

**Juana Mercedes Vicente Moronta**

Secretaria

**LEONEL FERNANDEZ**

**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008); año 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**

**Ley No. 499-08 que autoriza a la Secretaría de Estado de Hacienda a otorgar la aprobación al Banco de Reservas de la República Dominicana, un financiamiento hasta por la suma de RD\$650,000,000.00, en favor de las entidades del Estado centralizadas y descentralizadas, autónomas no financieras, así como los ayuntamientos de los municipios y del Distrito Nacional, juntas municipales y la Liga Municipal Dominicana.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Ley No. 499-08**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que de conformidad con nuestras disposiciones legales vigentes, las instituciones públicas centralizadas, descentralizadas, autónomas, así como los ayuntamientos de los municipios y el Distrito Nacional, juntas municipales, Liga Municipal Dominicana y las empresas privadas, están obligadas a pagar a sus empleados en el mes de diciembre el salario de navidad, conocido comúnmente como la regalía pascual, consistente en la duodécima parte del salario ordinario devengado por los trabajadores en el año calendario, sin perjuicio de los usos y prácticas de las empresas;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que algunas instituciones estatales centralizadas, descentralizadas, autónomas, así como los ayuntamientos del país, juntas municipales del país y la Liga Municipal Dominicana, con el propósito de honrar el pago del salario de navidad de sus empleados, se encuentran obligados a gestionar un financiamiento ante el Banco de Reservas de la República Dominicana para poder cumplir tales fines;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que las entidades señaladas anteriormente, para cumplir con su obligación de pagarles a sus empleados la regalía pascual, se encuentran en la necesidad de procurar recursos para sufragar este compromiso;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que las entidades del Estado centralizadas, descentralizadas, autónomas no financieras, así como los ayuntamientos de los municipios y el Distrito Nacional, juntas municipales y la Liga Municipal Dominicana, se encuentran sujetos a las regulaciones previstas en la Ley No. 6-06, de Crédito Público, de fecha 20 de enero de 2006 y su Reglamento de Aplicación;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que de conformidad con el Párrafo III del Artículo 3 de la citada Ley No. 6-06, las referidas entidades no podrán endeudarse con el Sistema Financiero Nacional sin la aprobación congresual, cuando el vencimiento de dicho endeudamiento supere el ejercicio anual presupuestario.

**VISTA:** La Ley No. 3455 sobre Organización Municipal, de fecha 21 de diciembre de 1952.

**VISTA:** La Ley No. 5622 sobre Autonomía Municipal, de fecha 14 de septiembre de 1961;

**VISTA:** La Ley No. 6-06 de Crédito Público, de fecha 20 de enero de 2006 y su Reglamento de Aplicación.

**VISTAS:** Las comunicaciones dirigidas a la Secretaría de Estado de Hacienda por diversas entidades estatales, relativas a las solicitudes de financiamiento para la obtención de los recursos para cubrir el pago de la regalía pascual de sus empleados.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**ARTICULO 1:** Se autoriza a la Secretaría de Estado de Hacienda a otorgar la aprobación al Banco de Reservas de la República Dominicana, para que conceda a las entidades del Estado centralizadas, descentralizadas, autónomas no financieras, así como a los ayuntamientos de los municipios y el Distrito Nacional, juntas municipales del país y la Liga Municipal Dominicana, financiamientos de hasta un monto de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS CON 00/100 (RD\$650,000,000.00), para ser destinados al pago del salario de navidad (regalía pascual) de sus empleados.

**ARTICULO 2:** Las condiciones del financiamiento por un monto hasta SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS CON 00/100 (RD\$650,000,000.00), serán las siguientes:

- Plazo: once (11) meses.
- Amortización: once (11) cuotas mensuales y consecutivas de capital e intereses.
- Tasa de interés: la preferencial para el sector público.
- Fuente de repago: las partidas presupuestarias asignadas en la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos del año 2009, correspondiente a cada institución.

**ARTÍCULO 3:** Los funcionarios que cambien el destino de los recursos obtenidos mediante los financiamientos a que se refiere la presente ley, serán sancionados con la destitución e inhabilitación para el ejercicio de la función pública como lo establece el Artículo 47 de la Ley 6-06 del 20 de enero de 2006, sobre Crédito Público.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

**Reinaldo Pared Pérez**  
Presidente

**Dionis Alfonso Sánchez Carrasco**  
Secretario

**Amarilis Santana Cedano**  
Secretaria Ad-Hoc.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

**Julio César Valentín Jiminián**  
Presidente

**Alfonso Crisóstomo Vásquez,**  
Secretario

**Juana Mercedes Vicente Moronta**  
Secretaria

**LEONEL FERNANDEZ**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008); año 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**

**Ley No. 500-08 que crea el Juzgado de Trabajo en el Distrito Judicial de Valverde.**

**EL CONGRESO NACIONAL**  
En Nombre de la República

**Ley No. 500-08**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que la Provincia Valverde, capital geopolítica de la Región Noroeste, ha alcanzado en las últimas décadas, un grado tal en el desarrollo social y económico, que la colocan entre las principales provincias del Cibao; actualmente con una

población de ciento ochenta y cuatro mil setecientos noventa (184,790) habitantes, según informe para esta provincia, de la Oficina Nacional de Estadística, políticamente estructurada por los municipios de Mao, Esperanza y Laguna Salada, los cuales a la vez se subdividen en diez (10) distritos municipales;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que en los últimos tiempos, las actividades productivas de naturaleza comercial, industrial, agrícola, agroindustrial y agropecuaria de la Provincia Valverde se han incrementado como consecuencia del crecimiento socioeconómico y demográfico, situación ésta que origina un excesivo ingreso mensual de expedientes laborales a la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Distrito Judicial de Valverde, desbordando la capacidad operativa de dicho tribunal de derecho común, para darle salida a los litigios laborales, causante a la vez de un retardo y mora en la administración de justicia laboral, lo que refleja la necesidad imperiosa de la creación de un juzgado de trabajo;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que la falta de un juzgado de trabajo ocasiona mora y retardo en el conocimiento y decisión final de los casos sometidos al mismo, lo que constituye un elemento de perturbación social e insatisfacciones entre trabajadores y empleadores, por lo que se hace necesaria la creación de un juzgado de trabajo en el Distrito Judicial de Valverde para el conocimiento de los asuntos laborales que se generan en el mismo;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que la situación de mora judicial en el ámbito de la jurisdicción del Distrito Judicial de Valverde, se refleja en las estadísticas de que en los últimos tres años, a la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo, como tribunal de derecho común, han ingresado en la materia laboral, mil ciento sesenta y cuatro (1,164) expedientes, sólo habiendo sido fallados, de ellos, doscientos tres (203) expedientes, para un diecisiete punto cuarenta y cuatro por ciento (17.44%), realidad que por sí sola justifica la creación de un juzgado de trabajo que permita hacer realidad en este Distrito Judicial, el principio de la celeridad de los litigios laborales;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que la paz laboral, necesaria para un mayor desarrollo socio-económico en la demarcación geográfica de la Provincia Valverde, en la actualidad se encuentra amenazada por la lentitud en la solución de los conflictos que se suscitan entre trabajadores y empleadores, por lo que el retardo en la solución de los conflictos de naturaleza laboral, se origina principalmente por la falta de un juzgado de trabajo que conozca de manera profesional y especializada, los conflictos de naturaleza laboral;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que en el Palacio de Justicia del Distrito Judicial de Valverde, ubicado en el municipio cabecera de la provincia, en la actualidad, existe la infraestructura necesaria para el funcionamiento de un juzgado de trabajo.

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que el Principio XIII del Código de Trabajo de la República Dominicana, instituido mediante la Ley No. 16-92 promulgada el 29 de mayo de 1992, consagra que ‘El Estado garantiza a empleadores y trabajadores, para la solución de sus conflictos, la creación y el mantenimiento de jurisdicciones especiales’.

**VISTA:** La Constitución de la República.

**VISTA:** La Ley No. 821 sobre Organización Judicial, de fecha 21 de noviembre de 1927 y sus modificaciones.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1:** Se crea, en el Distrito Judicial de Valverde, un Juzgado de Trabajo para el conocimiento exclusivo de los asuntos laborales.

**Artículo 2:** La Suprema Corte de Justicia nombrará el personal necesario para el correcto desempeño y funcionamiento del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Valverde.

**Artículo 3:** Los fondos para la ejecución de la presente ley provendrán de los recursos asignados al Poder Judicial en el Presupuesto General de la Nación.

**Artículo 4:** La Suprema Corte de Justicia determinará el proceso de implementación de la presente ley, de conformidad con los mecanismos de instalación de tribunales ejecutados por dicha institución.

**Artículo 5:** La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

**Reinaldo Pared Pérez**  
Presidente

**Rubén Darío Cruz Ubiera**  
Secretario Ad-Hoc.

**Juan Olando Mercedes Sena**  
Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

**Julio César Valentín Jiminián**  
Presidente

**Alfonso Crisóstomo Vásquez**  
Secretario

**Juana Mercedes Vicente Moronta**  
Secretaria

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008); año 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**

**Res. No. 501-08 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 1902/OC-DR, del 5 de abril de 2008, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de US\$10,500,000.00, para ser utilizado en el Programa de Fortalecimiento de la Dirección General de Impuestos Internos.**

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

**Res. No. 501-08**

**VISTO:** El Inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

**VISTO:** El Contrato de Préstamo No. 1902/OC-DR del 5 de abril del año 2008, firmado entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

**R E S U E L V E:**

**UNICO: APROBAR** el Contrato de Préstamo No. 1902/OC-DR del 5 de abril del 2008, firmado entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de diez millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica CON 00/100 (US\$10,500,000.00), los cuales serán utilizados en el Programa de Fortalecimiento de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), que copiado a la letra dice así:



*Leonel Fernández*  
*Presidente de la República Dominicana*

**P.E. No. 46-08**

**PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA**

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley 1486, del 20 de marzo de 1938, sobre la representación del Estado en los actos jurídicos, por el presente documento, otorgo Poder Especial al Secretario de Estado de Hacienda, para que, en nombre del Estado dominicano, firme con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) un contrato de préstamo por un monto hasta de diez millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (US\$10,500,000.00), para ser utilizado en el programa de fortalecimiento de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), cuyo objetivo principal es fortalecer la administración tributaria, en el contexto de su reciente autonomía, mediante su desarrollo organizacional y el aumento del uso de las tecnologías de información en los procesos de fiscalización, promoviendo una mayor equidad del sistema tributario que reduzca sensiblemente los costos de cumplimiento para el contribuyente y los niveles de evasión.

La ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevados a cabo por la Dirección General de Impuestos Internos.

**Dado** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil ocho (2008).

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,**

**Leonel Fernández**

**CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 1902/OC-DR**

entre la

REPÚBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Fortalecimiento de la Dirección General de Impuestos Internos

5 de abril de 2008

---

## CONTRATO DE PRÉSTAMO

### ESTIPULACIONES ESPECIALES

#### INTRODUCCIÓN

#### **Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor**

#### **1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO**

CONTRATO celebrado el día 5 de abril de 2008 entre la REPÚBLICA DOMINICANA, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para cooperar en la ejecución de un programa de fortalecimiento de la Dirección General de Impuestos Internos, en adelante denominado el "Proyecto".

En el Anexo Único se detallan los aspectos más relevantes del Proyecto.

#### **2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES.**

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo Único, que se agregan. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo Único no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo Único. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o del Anexo Único, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En la Normas Generales, se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativo a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Proyecto. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

#### **3. ORGANISMO EJECUTOR**

Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo en su totalidad por el Prestatario por intermedio de la Dirección General de Impuestos Internos, en adelante denominado el "Organismo Ejecutor" o "DGII", de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal deja constancia el Prestatario.

## CAPITULO I

### **Costo, Financiamiento y Recursos Adicionales**

**CLÁUSULA 1.01. Costo del Proyecto.** El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de catorce millones seiscientos veintiséis mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$14.626.500). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

**CLÁUSULA 1.02. Monto del Financiamiento.** (a) En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento" con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, hasta por una suma de diez millones quinientos mil dólares (US\$10,500.000), que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

(b) El Préstamo será un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Ajustable y podrá ser cambiado a un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR solamente si el Prestatario decide realizar dicho cambio de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales y en el Artículo 4.01 (g) de las Normas Generales.

**CLASULA 1.03. Disponibilidad de Moneda.** No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1.02 y 3.01 (a), si el Banco no tuviese acceso a la Moneda Única pactada, el Banco, en consulta con el Prestatario, desembolsará otra Moneda Única de su elección. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Única de su elección mientras continúe la falta de acceso a la moneda pactada. Los pagos de amortización se harán en la Moneda Única desembolsada con los cargos financieros que correspondan a esa Moneda Única.

**CLÁUSULA 1.04. Recursos Adicionales.** El monto de los recursos adicionales que, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, se estima en el equivalente de cuatro millones ciento veinte y seis mil quinientos dólares (US\$4,126,500), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho artículo. Para computar la equivalencia en dólares, se seguirá la regla señalada en el Inciso (b) del Artículo 3.06 de las Normas Generales.

## CAPITULO II

### **Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito.**

**CLÁUSULA 2.01. Amortización.** El Préstamo será amortizado por el Prestatario mediante cuotas semestrales consecutivas y, en lo posible, iguales. La primera cuota se pagará a los

cincuenta y cuatro (54) meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales y la última a más tardar a los veinte (20) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato.

**CLÁUSULA 2.02. Intereses.** (a) El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales para un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Ajustable. El Banco notificará al Prestatario, tan pronto como sea posible después de su determinación, acerca de la tasa de interés aplicable durante cada Trimestre o Semestre, según sea el caso. Si el Prestatario decide modificar su selección de alternativa de tasa de interés del Préstamo de la Facilidad Unimonetaria de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales y en el Artículo 4.01 (g) de las Normas Generales, el Prestatario pagará intereses a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales para un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR.

(b) Los intereses se pagarán al Banco semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 2.03. Confirmación o cambio de selección de la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.01(g) de las Normas Generales, el Prestatario deberá confirmar al Banco por escrito, como condición previa al primer desembolso del Financiamiento, su decisión de mantener la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento de conformidad con lo estipulado en las Cláusulas 1.02(b) y 2.02(a) de estas Estipulaciones Especiales o su decisión de cambiar la alternativa de tasa de interés seleccionada a la alternativa de Tasa de Interés Basada en LIBOR. Una vez que el Prestatario haya hecho esta selección, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 4.01(g) de las Normas Generales, la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento no podrá volverse a cambiar en ningún momento durante la vida del Préstamo.

**CLÁUSULA 2.04. Recursos para inspección y vigilancia generales.** Durante el período de desembolsos, no se destinarán recursos del monto del Financiamiento para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho período como consecuencia de su revisión semestral de cargos financieros y notifique al Prestatario al respecto. En ningún caso podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1 % al monto del Financiamiento, dividido por el número de semestres comprendido en el plazo original de desembolsos.

**CLÁUSULA 2.05. Comisión de crédito.** El Prestatario pagará una Comisión de Crédito del 0.25% por año, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 3.02 de las Normas Generales. Este porcentaje podrá ser modificado semestralmente por el Banco, sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el mencionado artículo.

### CAPITULO III

#### Desembolsos

**CLÁUSULA 3.01. Monedas de los desembolsos y uso de fondos.** (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares que formen parte de la Facilidad Unimonetaria de los recursos del capital ordinario del Banco, para pagar obras, bienes y servicios, y consultores contratados de conformidad con y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

- (b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de obras, bienes y servicios y consultores originarios de los países miembros del Banco.

**CLÁUSULA 3.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso.** El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

- (a) Que el Prestatario y el Organismo Ejecutor hayan suscrito un convenio de transferencia de recursos y ejecución del Proyecto, que establezca, entre otras obligaciones, el compromiso del Prestatario de transferir los recursos del financiamiento y de contrapartida local a la DGII para la ejecución del Proyecto; y el compromiso de la DGII de cumplir con las obligaciones que le correspondan como Organismo Ejecutor del Proyecto, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el presente Contrato.
- (b) Que el Organismo Ejecutor haya conformado el Equipo de Ejecución del Proyecto al nivel de la Subdirección de Operaciones y Tecnología, y haya contratado al administrador general y al especialista contable financiero del Proyecto, de conformidad con los términos y condiciones previamente acordados con el Banco.
- (c) Que el Organismo Ejecutor haya aprobado el Plan Operativo Anual (POA) para el primer año de ejecución del Proyecto, de conformidad con los lineamientos y pautas previamente acordadas con el Banco.
- (d) Que el Organismo Ejecutor haya aprobado y puesto en vigencia el Reglamento Operativo que se aplicará al Proyecto, de conformidad con los términos y condiciones previamente acordados con el Banco.

**CLÁUSULA 3.03. Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento.** Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 10 de octubre de 2007

y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

**CLÁUSULA 3.04. Plazo para desembolsos.** El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos del Financiamiento será cuarenta y ocho (48) meses, contado a partir de la vigencia del presente Contrato.

**CLÁUSULA 3.05. Fondo Rotatorio.** Para los efectos de lo establecido en el Artículo 4.07 (b) de las Normas Generales, los informes relativos a la ejecución del Programa que el Prestatario deberá proveer al Banco según el Artículo 7.03(a)(i) de las Normas Generales del presente Contrato, deberán incluir la información contable-financiera sobre el manejo de los recursos del Fondo Rotatorio e información sobre la situación de las cuentas bancarias especiales utilizadas para el manejo de los recursos del Financiamiento y del aporte local, en la forma que razonablemente solicite el Banco.

## CAPITULO IV

### Ejecución del Proyecto

**CLÁUSULA 4.01. Adquisición de obras y bienes.** La adquisición de obras y bienes se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-7 ("Políticas para la adquisición de bienes y obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha julio de 2006 (en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones"), que el Prestatario y el Organismo Ejecutor declaran conocer, y por las siguientes disposiciones:

(a) **Licitación pública internacional:** Salvo que el Inciso (b) de esta cláusula establezca lo contrario, las obras y los bienes deberán ser adquiridos de conformidad con las disposiciones de la Sección II de Las Políticas de Adquisiciones. Las disposiciones de los Párrafos 2.55 y 2.56, y del Apéndice 2 de dichas Políticas, sobre margen de preferencia nacional en la comparación de ofertas, se aplicarán a los bienes fabricados en el territorio del Prestatario.

(b) **Otros procedimientos de adquisiciones:** Los siguientes métodos de adquisición podrán ser utilizados para la adquisición de las obras y los bienes que el Banco acuerde reúnen los requisitos establecidos en las disposiciones de la Sección III de las Políticas de Adquisiciones:

- (i) Licitación Pública Nacional, para obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de tres millones de dólares (US\$3.000.000) por contrato y para bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos cincuenta mil dólares (US\$250.000) por contrato, de conformidad con lo previsto en los Párrafos 3.3 y 3.4 de dichas Políticas; siempre que su aplicación no se opongan a las Políticas de Adquisiciones y a las garantías básicas que deben reunir las licitaciones, y se apliquen las siguientes disposiciones:

- (A) El Prestatario se compromete a permitir la participación de firmas o individuos contratistas o proveedores de bienes de países miembros del Banco, y declarar a las firmas o individuos o proveedores de bienes de países no miembros del Banco inelegibles para participar en las licitaciones, con sujeción a los Párrafos 1.6, 1.7 y 1.8 de la Política de Adquisiciones.
- (B) El Prestatario se compromete a que no se establecerán: (1) porcentajes de bienes o servicios de origen local como requisito obligatorio para ser incluidos en las ofertas (2) márgenes de preferencia nacional; y (3) requisitos de inscripción o registro en el país para participar en la presentación de ofertas.
- (C) El Prestatario se compromete a acordar con el Banco el documento o los documentos de licitación que se propone utilizar en las Licitaciones Públicas Nacionales para la adquisición de obras y bienes financiadas por el Banco. Los documentos de licitación deberán, entre otros: (i) establecer que el Organismo Ejecutor solamente podrá cobrar a los participantes en las licitaciones los costos de reproducción de los documentos de licitación; (ii) establecer con relación a las observaciones o aclaraciones que se efectúen por escrito acerca de los documentos de licitación, que el contratante deberá contestarlas enviando respuesta a todos los que adquirieron los documentos de licitación. Esta respuesta incluirá una descripción de las observaciones o solicitudes de aclaraciones que se hubieren efectuado y el contratante mantendrá en reserva el nombre del o de los interesados que formularon las observaciones o aclaraciones. De existir modificaciones a los documentos de licitación se ampliará el plazo para la presentación de ofertas, si fuese necesario, por un periodo lo suficientemente amplio para permitir que los oferentes puedan tener en cuenta las modificaciones al preparar sus ofertas; (iii) distinguir entre errores u omisiones subsanables y los que no lo son, con relación a cualquier aspecto de las ofertas. No deberá descalificarse automáticamente a un oferente por no haber presentado la información completa, ya sea por omisión involuntaria o porque el requisito no estaba establecido con claridad en los documentos. Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable -generalmente por tratarse de cuestiones relacionadas con constatación de datos, información de tipo histórico o aspectos que no afecten el

principio de que las ofertas deben ajustarse substancialmente a lo establecido en las bases de la licitación-, el Organismo Ejecutor deberá permitir que, en un plazo razonable, el interesado proporcione la información faltante o corrija el error subsanable. El no firmar una oferta o la no presentación de una garantía requerida, serán consideradas omisiones no subsanables. Tampoco se permitirá que la corrección de errores u omisiones sea utilizada para alterar la sustancia de una oferta o para mejorarla; (iv) especificar, de ser del caso, que los precios de las ofertas deberán ser fijos o ajustables, de conformidad con lo establecido en los Párrafos 2.24 y 2.25 de las Políticas de Adquisiciones; (v) establecer que los avisos para la licitación serán publicados en el único sitio de Internet oficial del Prestatario dedicado a la publicación de avisos de licitación del sector público, o en ausencia de éste, en un periódico de amplia circulación nacional; (vi) establecer que el plazo para la presentación de ofertas será de, al menos treinta, (30) días calendario, con anterioridad a la fecha fijada para la apertura de las ofertas; (vii) establecer que se utilizará la precalificación de oferentes para obras de magnitud o de complejidad considerable, o en cualquier otra circunstancia en que el alto costo de la preparación de las ofertas pudiera desalentar la competencia, de conformidad con lo establecido en el Párrafo 2.9 de las Políticas de Adquisiciones; (viii) establecer la clase de garantías que se requerirán para el mantenimiento de ofertas, el cumplimiento del contrato y la buena inversión de anticipo, entre otras, las siguientes: garantía pagadera a la vista, carta de crédito irrevocable y cheque de caja o certificado. Las garantías deberán ser emitidas por una entidad de prestigio de un país elegible. Cuando sean emitidas por bancos o instituciones extranjeros, a elección del oferente: (A) podrá ser emitida por un banco con sede en la República Dominicana o, (B) con el consentimiento del Organismo Ejecutor directamente por un banco extranjero de país miembro del Banco aceptable al Organismo Ejecutor. En todos los casos las garantías deberán ser aceptables al Organismo Ejecutor, quién no podrá irrazonablemente negar su aceptación; (ix) establecer que en el proceso de evaluación de las ofertas, sus etapas, los factores a evaluarse, y la adjudicación se rigen, en principio, por lo indicado en los Párrafos 2.48 al 2.54 y 2.58 al 2.60 de las Políticas de Adquisiciones. Para efectos de la publicidad, la misma podrá ser llevada a cabo por el Organismo Ejecutor, de conformidad con lo establecido en el Párrafo 3.4 de las Políticas de Adquisiciones; (x) establecer que, una vez llevada a cabo la apertura pública de las ofertas y hasta que se haya

notificado la adjudicación del contrato al adjudicatario, el Organismo Ejecutor no dará a conocer a los oferentes ni a personas que no tengan un vínculo oficial con los procedimientos de la adquisición de que se trate, información alguna con relación al análisis, aclaración y evaluación de las ofertas, ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación; y (xi) indicar el fuero competente y el procedimiento para someter las protestas o reclamos que pudiesen suscitarse.

- (ii) Comparación de Precios, para obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos cincuenta mil dólares (US\$250.000) por contrato, y para bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de cincuenta mil dólares (US\$50.000) por contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3.5 de dichas políticas.

(c) **Otras obligaciones en materia de adquisiciones.** El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a llevar a cabo la adquisición de las obras y bienes de conformidad con los planos generales, las especificaciones técnicas sociales y ambientales, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición o la construcción y en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para el llamado de precalificación o de una licitación y en el caso de obras. a obtener con relación a los inmuebles donde se construirán las obras del Proyecto, antes de la iniciación de las obras, la posesión legal, las servidumbres u otros derechos necesarios para iniciar las obras.

(d) **Revisión por el Banco de las decisiones en materia de adquisiciones:**

- (i) **Planificación de las Adquisiciones:** Antes de que pueda efectuarse cualquier llamado de precalificación o de licitación, según sea del caso, para la adjudicación de un contrato, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, el plan de adquisiciones propuesto para el Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 1 del Apéndice I de las Política de Adquisiciones. Este plan deberá ser actualizado anualmente o según sus necesidades durante la ejecución del Proyecto, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de las obras y los bienes deberán ser llevados a cabo de conformidad con dicho plan de adquisiciones aprobado por el Banco y con lo dispuesto en el mencionado Párrafo 1.
- (ii) **Revisión ex ante:** Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, cada contrato para la adquisición de obras y bienes será revisado en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos

establecidos en los Párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones.

- (iii) **Revisión ex post:** La revisión ex post de la adquisición de obras y bienes podrá ser autorizada por el Banco según lo indicado en el Inciso (d) (ii) anterior, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Párrafo 4 del Apéndice I de las Políticas de Adquisiciones. Para estos propósitos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá mantener a disposición del Banco evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el Inciso (c) de esta cláusula

**CLÁUSULA 4.02. Mantenimiento.** El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a: (a) que los equipos comprendidos en el Proyecto serán mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; y (b) presentar al Banco, durante la ejecución del Proyecto y dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe sobre el estado de dichos equipos y el plan anual de mantenimiento para ese año, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección IV del Anexo Único. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá adoptar o asegurarse que los participantes en la ejecución del Proyecto adopten las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

**CLÁUSULA 4.03. Modificación de Reglamento Operativo.** En adición a lo previsto en el Inciso (b) del Artículo 6.01 de las Normas Generales, las partes convienen que será menester el consentimiento escrito del Banco para que pueda introducirse cualquier cambio en el Reglamento Operativo que se aplique al Proyecto.

**CLÁUSULA 4.04. Reconocimiento de gastos con cargo a la contrapartida local.** El Banco podrá reconocer como parte de los recursos de la contrapartida local al Proyecto, gastos efectuados en el Proyecto distintos a los previstos en la Cláusula 3.03 hasta por el equivalente de tres millones quinientos mil dólares (US\$3,500.000), en la adquisición de bienes y servicios relacionados con el centro de datos de la DGII y en gastos operativos vinculados con la reorganización institucional y de gestión de la administración del talento humano que se hayan llevado a cabo antes del 10 de octubre de 2007, pero con posterioridad al 20 de febrero de 2007 y siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el presente Contrato. Queda entendido que el Banco también podrá reconocer como parte de la contrapartida local, los gastos efectuados o que se efectúen en el Proyecto a partir del 10 de octubre de 2007 y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido los mencionados requisitos.

**CLÁUSULA 4.05. Contratación y selección de consultores.** La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-7 ("Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha julio de 2006 (en

adelante denominado las "Políticas de consultores") que el Prestatario y el Organismo Ejecutor declaran conocer, y por las siguientes disposiciones:

- (a) El Organismo Ejecutor llevará a cabo la selección y contratación de consultores mediante el método establecido en la Sección II y en los Párrafos 3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores para la selección basada en la calidad y el costo; y mediante la aplicación de cualquiera de los métodos establecidos en las Secciones III y V de dichas políticas para la selección de firmas consultoras y de consultores individuales, respectivamente. Para efectos de lo estipulado en el Párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores cuyo costo estimado sea menor al equivalente: de doscientos mil dólares (US\$200.000) por contrato podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales.
- (b) **Revisión por el Banco del proceso de selección de consultores:**
  - (i) **Planificación de la selección y contratación:** Antes de que pueda efectuarse cualquier selección y contratación de consultores el Organismo Ejecutor deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, un plan de selección y contratación de consultores que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, la agrupación de los contratos y los procedimientos aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. Este plan deberá ser actualizado anualmente o según sus necesidades durante la ejecución del Proyecto, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La selección y contratación de consultores se llevará a cabo de conformidad con el plan de selección y contratación aprobado por el Banco y sus actualizaciones correspondientes.
  - (ii) **Revisión ex ante:** Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, cada contrato de selección y contratación de consultores será revisado en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los Párrafos 2 y 3 del Apéndice I de las Políticas de Consultores.
  - (iii) **Revisión ex post:** La revisión ex post de las contrataciones podrá ser autorizada por el Banco según lo indicado en el Inciso (b) (ii) anterior, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores.

**CLÁUSULA 4.06. Planes operativos anuales.** El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar a la satisfacción del Banco, dentro del primer trimestre de cada año calendario y durante la ejecución del Proyecto, el plan operativo para el año correspondiente, de conformidad con las pautas y los lineamientos previamente acordados con el Banco.

**CLÁUSULA 4.07. Evaluación intermedia.** El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a llevar a cabo una evaluación intermedia del Proyecto, por consultores seleccionados y contratados para tales propósitos, de conformidad con los términos y condiciones previamente acordados con el Banco, cuando se haya cumplido el plazo de dieciocho (18) meses contado a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato o se haya desembolsado el cincuenta por ciento (50%) de los recursos del Financiamiento, cualquiera que ocurra primero en el tiempo. Si los resultados de la evaluación intermedia fueren satisfactorios, el Organismo Ejecutor continuará: desembolsando los recursos del Financiamiento. En caso contrario, el Organismo Ejecutor se compromete a acordar con el Banco las medidas que se deberán tomar para continuar con el desembolso de los recursos del Financiamiento.

**CLÁUSULA 4.08. Evaluación Final.** El Prestatario se compromete a llevar a cabo una evaluación final del Proyecto, por consultores seleccionados y contratados para tales propósitos, de conformidad con los términos y condiciones previamente acordados con el Banco, cuando se haya desembolsado el noventa por ciento (90%) de los recursos del Financiamiento.

## CAPITULO V

### **Registros, Inspecciones e Informes**

**CLÁUSULA 5.01. Registros, Inspecciones e informes.** El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 5.02.** Auditorías (a) En relación con lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los estados financieros del Proyecto se presentarán debidamente dictaminados por una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco, durante el período de su ejecución.

(b) Las auditorías de que trata esta Cláusula serán efectuadas de acuerdo con los términos de referencia previamente acordados con el Banco y con los requerimientos de las políticas y los procedimientos del Banco sobre auditorías. En la selección y contratación de la firma encargada de realizar la auditoría del Proyecto se utilizarán los procedimientos del Banco sobre la materia. Los costos de auditoría serán efectuados con cargo al Financiamiento.

## CAPITULO VI

### **Disposiciones Varias**

**CLÁUSULA 6.01. Vigencia de Contrato.** (a) Las Partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República Dominicana, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar

por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las Partes.

**CLÁUSULA 6.02. Terminación.** El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

**CLÁUSULA 6.03. Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

**CLÁUSULA 6.04. Comunicaciones.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las Partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se consideraran realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que en seguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:

Secretaría de Estado de Hacienda  
Av. México No. 45, Gazcue  
Santo Domingo, D.N., República Dominicana

Facsímil:

(809) 688-8838

Para asuntos relacionados con la ejecución del Proyecto:

Dirección postal:

Dirección General de Impuestos Internos  
Av. México No. 48  
Santo Domingo, D.N., República Dominicana

Facsímil:

(809) 689-0146

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Avenue, N.W.  
Washington. D.C. 20577  
EE.UU.

Facsímil:

(202) 623-3096

## CAPITULO VII

### Arbitraje

**CLÁUSULA 7.01. Cláusula compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Miami, Florida. Estados Unidos de América, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DOMINICANA

BANCO INTERAMERICANO DE  
DESARROLLO

---

Vicente Bengoa Albizu  
Secretario de Estado de Hacienda

---

Luis Alberto Moreno  
Presidente

## SEGUNDA PARTE

### NORMAS GENERALES

#### CAPITULO I

##### Aplicación de las Normas Generales.

**ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales.** Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamos que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus prestatarios y por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

#### CAPITULO II

##### Definiciones

**ARTICULO 2.01. Definiciones.** Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) "Banco" significa el Banco interamericano de Desarrollo.
- (b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- (c) "Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés Ajustable", significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de interés Ajustable en la Moneda Única del Financiamiento, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.
- (d) "Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR" significa el Costo para el Banco de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR en la Moneda Única del Financiamiento, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.
- (e) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- (f) "Empréstitos Unimonetarios Calificados para Préstamos denominados en cualquier Moneda Única", significa ya sea: (i) desde la fecha en que el primer Préstamo en la Moneda Única seleccionada sea aprobado por el Directorio del Banco, recursos del mecanismo transitorio de estabilización de dicha Moneda Única y Empréstitos del Banco en dicha Moneda Única que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos otorgados en

esa Moneda Única bajo la Facilidad Unimonetaria; o (ii) a partir del primer día del séptimo Semestre siguiente a la fecha antes mencionada, empréstitos del Banco que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos en la Moneda Única seleccionada bajo la Facilidad Unimonetaria.

- (g) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación.
- (h) "Facilidad Unimonetaria" significa la Facilidad que el Banco ha establecido para efectuar préstamos en ciertas monedas convertibles que el Banco selecciona periódicamente.
- (i) "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre" significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR determinada por el Banco en Una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.
- (j) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.
- (k) "Fondo Rotatorio" significa el fondo que el Banco podrá establecer de acuerdo con el Artículo 4.07 de estas Normas Generales con el objeto de adelantar recursos para cubrir gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con recursos del Financiamiento.
- (l) "Fraude y Corrupción" significa el/los acto(s) definido(s) en el Artículo 5.02 (e) de estas Normas Generales.
- (m) "Garante" significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.
- (n) "Moneda convertible" o "Moneda que no sea la del país del Prestatario", significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario, los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquiera otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco.
- (o) "Moneda Única" significa cualquier moneda convertible que el Banco haya seleccionado para ser otorgada en préstamos bajo la Facilidad Unimonetaria.

- (p) "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamos.
- (q) "Organismo Contratante" significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de obras y bienes y la selección y contratación de Consultores con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea del caso.
- (r) "Organismo(s) Ejecutor(es)" significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte.
- (s) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
- (t) Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Ajustable" significa cualquier Préstamo o parte de un Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado, contabilizado y amortizado en una Moneda Única dentro de la Facilidad Unimonetaria y que, de conformidad con las Estipulaciones Especiales de este Contrato de Préstamo, está sujeto a una Tasa de Interés Ajustable, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(a) de estas Normas Generales.
- (u) "Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR" significa cualquier Préstamo o parte de un Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado, contabilizado y amortizado en una Moneda Única dentro de la Facilidad Unimonetaria y que, de conformidad con las Estipulaciones Especiales de este Contrato de Préstamo, está sujeto a una Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(b) de estas Normal Generales.
- (v) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- (w) "Proyecto" significa el Programa o Proyecto para el cual se otorga el Financiamiento.
- (x) "Semestre" significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario.

- (y) "Tasa de Interés LIBOR" significa cualquiera de las siguientes definiciones, de conformidad con la moneda del Préstamo:<sup>1</sup>
- (i) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en dólares:
    - (A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "USD-LIBOR-BBA", que es la tasa aplicable a depósitos en dólares a un plazo de tres (3) meses que figure en la Página Telerate 3750 a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha tasa no apareciera en la Página Telerate 3750, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.
    - (B) "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en dólares a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para

---

<sup>1</sup> Cualquier Término que figure en mayúsculas en el Párrafo (y) del Artículo 2.01 y que no esté definido de manera alguna en este párrafo, tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las Definiciones de ISDA de 2000, según la publicación del International Swape and Derivatives Association, Inc. (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales son incorporadas en este documento por referencia.

cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en dólares concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

- (ii) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en euros:
  - (A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "EUR-LIBOR-Telerate", que es la tasa para depósitos en euros a un plazo de tres (3) meses que figure en la Página Telerate 248 a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en una fecha que es dos (2) Días de Liquidación TARGET antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la Página Telerate 248, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará como si las partes hubiesen especificado "EUR-EURIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.
  - (B) "EUR-EURIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en euros a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de la zona euro, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de

Bruselas, en una fecha que es dos (2) Días de Liquidación TARGET antes de esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, y en un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo, partiendo de un cálculo real de 360 días. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitarán(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en la zona euro de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de la zona euro, acogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en euros concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Bruselas y en la zona euro, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Bruselas y en la zona euro inmediatamente siguiente.

- (iii) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en yenes:
  - (A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "JPY-LIBOR-BBA". que es la tasa para depósitos en yenes a un plazo de tres (3) meses que figure en la Página Telerate 3750 a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de

Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la Página Telerate 3750, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado "JPY -LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.

- (B) "JPY-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en yenes a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de Londres, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de Tokio, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Tokio, en esa fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en yenes concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las Tasas de Interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los

propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Tokio, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Tokio inmediatamente siguiente.

(iv) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en francos suizos:

(A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "CHF-LIBOR-BBA", que es la tasa para depósitos en francos suizos a un plazo de tres (3) meses que figure en la Página Telerate 3750 a las 11:00 a.m. hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la Página Telerate 3750, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará tal como si las partes hubiesen especificado "CHF-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.

(B) "CHF-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en francos suizos a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de Londres, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas

por principales bancos de Zurich, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Zurich, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en francos suizos concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Zurich, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Zurich inmediatamente siguiente.

- (z) “Trimestre” significa cada uno de los siguientes periodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el periodo que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el periodo que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.

### CAPÍTULO III

#### Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

**ARTICULO 3.01. Fechas de pago de amortización y de intereses.** El Prestatario amortizará el Préstamo en cuotas semestrales en las mismas fechas determinadas de acuerdo con la Cláusula 2.02 de las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. Si la fecha de vigencia de este Contrato fuera entre el 15 y el 30 de junio o entre el 15 y el 31 de diciembre, las fechas de pago de los intereses y de la primera y de las consecutivas cuotas de amortización serán el 15 de junio y el 15 de diciembre, según corresponda.

**ARTICULO 3.02. Comisión de Crédito.** (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento que no sea en moneda del país del Prestatario, éste pagará una comisión de crédito, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del Contrato. El monto de dicha comisión será aquél indicado en las Estipulaciones Especiales y, en ningún caso, podrá exceder del 0.75% por año.

(b) En el caso de Préstamos en dólares de los Estados Unidos de América bajo la Facilidad Unimonetaria, esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América. En el caso de todos los préstamos bajo la Facilidad Unimonetaria en una moneda distinta al dólar de los Estados Unidos de América, esta comisión se pagará en la moneda del Préstamo. Esta comisión será pagada en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento de conformidad con los Artículos 3.15, 3.16 y 4.02 de estas Normas Generales y con los pertinentes de las Estipulaciones Especiales.

**ARTÍCULO 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito.** Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente.

**ARTICULO 3.04. Intereses.** Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual que el Banco fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasas de interés: y que podrá ser una de las siguientes de conformidad con lo estipulado en las Estipulaciones Especiales o en la carta del Prestatario, a la que se refiere el Artículo 4.01(g) de estas Normas Generales, si el Prestatario decide cambiar la alternativa de tasa de interés del Préstamo de la Facilidad Unimonetaria de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 2.03 de las Estipulaciones Especiales:

- (a) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria a Tasa de Interés Ajustable, los intereses devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada Semestre que se determinará en función del Costo de los Empréstitos Calificados con una Tasa de Interés Ajustable en la Moneda Única del Financiamiento, más el margen vigente para préstamos del capital ordinario expresado en términos de un porcentaje anual; o
- (b) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR, los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, calculada de la siguiente forma: (i) la respectiva Tasa de Interés LIBOR. conforme se define en el Artículo 2.01(y) de estas Normas Generales; (ii) más o menos un margen de costo calculado trimestralmente como el promedio ponderado de todos los márgenes de costo al Banco relacionados con los empréstitos asignados a la canasta de empréstitos del Banco que financian los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR; (iii) más el valor neto de cualquier costo y/o ganancia, calculado trimestralmente, generado por

cualquier operación con instrumentos derivados en que participe el Banco para mitigar el efecto de fluctuaciones extremas en la Tasa de Interés LIBOR de los préstamos obtenidos por el Banco para financiar la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR; (iv) más el margen vigente para préstamos del capital ordinario vigente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre expresado en términos de un porcentaje anual.

- (c) Para los efectos del anterior Artículo 3.04(b):
- (i) El Prestatario y el Garante de cualquier Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR expresamente aceptan y acuerdan que: (A) la Tasa de Interés LIBOR a que se refiere el Artículo 3.04(b)(i) anterior y el margen de costo de los empréstitos del Banco a que se refiere el Artículo 3.04(b)(ii) anterior, podrán estar sujetos a considerables fluctuaciones durante la vida del Préstamo, razón por la cual la alternativa de Tasa de Interés Basada en LIBOR puede acarrear riesgos financieros significativos para el Prestatario y el Garante; (B) el Banco podrá, a su entera discreción, participar en cualquier operación con instrumentos derivados a efectos de mitigar el impacto de fluctuaciones extremas en la Tasa de Interés LIBOR aplicable a los empréstitos obtenidos por el Banco para financiar los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR, conforme con lo estipulado en el Artículo 3.04(b)(iii) anterior; y (C) cualquier riesgo de fluctuaciones en la alternativa de Tasa de Interés Basada en LIBOR de los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria será asumida en su integridad por el Prestatario y el Garante en su caso.
  - (ii) El Banco, en cualquier momento, debido a cambios que se produzcan en la práctica del mercado y que afecten la determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria y en aras de proteger los intereses de sus prestatarios, en general, y los del Banco, podrá aplicar una base de cálculo diferente a la estipulada en el Artículo 3.04(b)(i) anterior para determinar la tasa de interés aplicable al Préstamo, siempre y cuando notifique con, al menos, tres (3) meses de anticipación al Prestatario y al Garante, sobre (a nueva base de cálculo aplicable. La nueva base de cálculo entrará en vigencia en la fecha de vencimiento del periodo de notificación, a menos que el Prestatario o el Garante notifique al Banco durante dicho período su objeción, caso en el cual dicha modificación no será aplicable al Préstamo.

**ARTICULO 3.05 Desembolsos y pagos de amortizaciones e intereses en moneda nacional.** (a) Las cantidades que se desembolsen en la moneda del país del Prestatario se aplicarán al Financiamiento y se adeudarán por el equivalente en dólares de los Estados

---

Unidos de América, determinado de conformidad con el tipo de cambio vigente en la fecha del respectivo desembolso.

(b) Los pagos de las cuotas de amortización e intereses deberán hacerse en la moneda desembolsada por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, determinado de conformidad con el tipo de cambio vigente en la fecha del pago.

(c) Para efectos de determinar las equivalencias estipuladas en los Incisos (a) y (b) anteriores, se utilizará el tipo de cambio que corresponda de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06.

**ARTICULO 3.06. Tipo de cambio.** (a) El tipo de cambio que se utilizará para establecer la equivalencia de la moneda del país del Prestatario con relación al dólar de los Estados Unidos de América, será el siguiente:

- (i) El tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.
- (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir, el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada dólar de los Estados Unidos de América
- (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiese aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.
- (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiese determinarse el tipo de cambio que deberá emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha

determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro.

- (v) Si, por incumplimiento de las reglas anteriores, el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuere superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del mismo plazo.
  
- (b) Con el fin de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha de pago del respectivo gasto, siguiendo la regla señalada en el Inciso (a) del presente artículo. Para estos efectos, se entiende que la fecha de pago del gasto es aquella en la que el Prestatario, el Organismo Ejecutor, o cualquiera otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos, en favor del contratista o proveedor.

**ARTICULO 3.07. Desembolsos y pagos de amortización e intereses en Moneda Única.** En el caso de Préstamos otorgados bajo la Facilidad Unimonetaria, los desembolsos y pagos de amortización e intereses serán efectuados en la Moneda Única del Préstamo particular.

**ARTÍCULO 3.08. Valoración de monedas convertibles.** Siempre que, según este Contrato, sea necesario determinar el valor de una Moneda que no sea la del país del Prestatario, en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco.

**ARTICULO 3.09 Participaciones.** (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, ceder en todo o en parte el importe no desembolsado del Financiamiento a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la porción sujeta a participación será denominada en términos de un número fijo de unidades de una o varias monedas convertibles. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, el Banco podrá establecer para dicha porción sujeta a

participación, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato. Los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda especificada en la que se efectuó la participación, y en las fechas indicadas en el Artículo 3.01. El Banco entregará al Prestatario y al Participante una tabla de amortización, después de efectuado el ultimo desembolso.

**ARTÍCULO 3.10. Imputación de los pagos.** Todo pago se imputará en primer término a devolución de anticipos no justificados, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

**ARTICULO 3.11. Pagos anticipados.** Previa notificación escrita al Banco con por lo menos cuarenta y cinco (45) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar, en una de las fechas de pago de intereses indicada en las Estipulaciones Especiales, cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes, en orden inverso a su vencimiento.

**ARTICULO 3.12. Recibos.** A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

**ARTÍCULO 3.13. Vencimientos en días feriados.** Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en días que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

**ARTICULO 3.14. Lugar de los pagos.** Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

**ARTÍCULO 3.15. Renuncia a parte del Financiamiento.** El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier Parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 3.16. Cancelación automática de parte del Financiamiento.** A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito, prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada,

---

## CAPITULO IV

### Norma Relativa a Desembolsos

**ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso.** El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía, si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular.
- (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, la ejecución del Proyecto, de acuerdo con el cronograma de inversiones mencionado en el inciso siguiente. Cuando este Financiamiento constituya la continuación de una misma operación, cuya etapa o etapas anteriores esté financiando el Banco, la obligación establecida en este inciso no será aplicable.
- (d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los Lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progreso a que se refiere el Subinciso (a)(i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan de realización del Proyecto, que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarias; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; y (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en este Contrato y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando en este

Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a su firma o a la de la Resolución aprobatoria del Financiamiento, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

- (e) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catalogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales,
- (f) Que el Organismo Oficial de Fiscalización al que se refiere las Estipulaciones Especiales, haya convenido en realizar las funciones de auditoría previstas en el Inciso (b) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, o que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, hayan convenido con el Banco respecto de una firma de contadores públicos independiente que realice las mencionadas funciones.
- (g) El Banco deberá haber recibido una carta debidamente firmada por el Prestatario, con el consentimiento escrito del Garante, en su caso, ya sea confirmando su decisión de mantener la alternativa de tasa de interés originalmente escogida para el Financiamiento conforme con lo estipulado en las Cláusulas 1.02(b) y 2.02(a) de las Estipulaciones Especiales; o bien comunicando su decisión de cambiar la alternativa de tasa de interés del Financiamiento, conforme con lo estipulado en la Cláusula 2.03 de las Estipulaciones Especiales de este Contrato de Préstamo. En caso que el Prestatario, con el consentimiento escrito del Garante, en su caso, decida cambiar la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento, el Prestatario deberá notificar por escrito al Banco respecto de su decisión, con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario a la fecha de presentación al Banco de su solicitud para el primer desembolso del Financiamiento. Para los efectos de esta notificación, el Prestatario deberá usar el modelo de carta requerido por el Banco. Bajo ninguna circunstancia, el cambio de la alternativa de tasa de interés del Financiamiento deberá realizarse en un lapso de tiempo menor al periodo de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de presentación al Banco de su solicitud para el primer desembolso del Financiamiento.

**ARTICULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso.** Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner termino a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

**ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso.** Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido. En el caso de aquellos Préstamos en los cuales el Prestatario haya optado por recibir financiamiento en una combinación de Monedas Únicas, o en una o más Monedas Únicas, la solicitud debe además indicar el monto específico de la(s) Moneda(s) Única(s) particular(es) que se requiere desembolsar; (b) las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (c) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y (d) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía.

**ARTICULO 4.04. Desembolsos para Cooperación Técnica.** Si las Estipulaciones Especiales contemplaran Financiamiento de gastos para cooperación técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los Incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

**ARTICULO 4.05. Pago de la cuota para inspección y vigilancia.** Si el Banco estableciera que se cobrará un monto para cubrir sus gastos por concepto de inspección y vigilancia generales, de acuerdo con lo dispuesto en las Estipulaciones Especiales, el Banco notificará al Prestatario al respecto y éste indicará si pagará dicho monto directamente al Banco o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Financiamiento. Tanto el pago por parte del Prestatario como la retención por parte del Banco de cualquier monto que se destine a inspección y vigilancia generales se realizarán en la moneda del Préstamo.

**ARTÍCULO 4.06. Procedimiento para los desembolsos.** El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato; (b) mediante pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) mediante la constitución o renovación del Fondo Rotatorio a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000).

**ARTÍCULO 4.07 Fondo Rotatorio.** (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá adelantar recursos del

Financiamiento para establecer, ampliar o renovar un Fondo Rotatorio para cubrir los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

(b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, el monto del Fondo Rotatorio no excederá del 5% del monto del Financiamiento. El Banco podrá ampliar o renovar total o parcialmente el Fondo Rotatorio, si así se le solicita justificadamente, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. El Banco podrá también reducir o cancelar el monto del Fondo Rotatorio en el caso de que determine que los recursos suministrados a través de dicho Fondo Rotatorio exceden las necesidades del Proyecto. Tanto la constitución como la renovación del Fondo Rotatorio se considerarán desembolsos para los efectos de este Contrato.

(c) El plan, catálogo o código de cuentas que el Prestatario u Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco según el Artículo 4.01(e) de estas Normas Generales indicará el método contable que el Prestatario utilizará para verificar las transacciones y el estado de cuentas del Fondo Rotatorio.

(d) A más tardar, treinta (30) días antes de la fecha acordada para el último desembolso del Financiamiento, el Prestatario deberá presentar la justificación final de la utilización del Fondo Rotatorio y devolver el saldo no justificado.

(e) En el caso de aquellos préstamos en los cuales el Prestatario ha optado por recibir financiamiento en una combinación de Monedas Únicas, o en una o varias Monedas Únicas, el Prestatario podrá, sujeto a la disponibilidad de un saldo sin desembolsar en esas monedas, optar por recibir un desembolso para el Fondo Rotatorio en cualquiera de las Monedas Únicas del Préstamo, o en cualquier otra combinación de éstas.

**ARTICULO 4.08. Disponibilidad de moneda nacional.** El Banco estará obligado a efectuar desembolsos al Prestatario, en la moneda de su país, solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

## CAPITULO V

### **Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado**

**ARTICULO 5.01. Suspensión de desembolsos.** El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.

- b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en él o en los contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto,
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Financiamiento pudieren ser afectados por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento o de la firma del Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.
- (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.
- (g) Si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido un acto de fraude y corrupción durante el proceso de Licitación, de negociación de un contrato o de la ejecución del contrato.

**ARTÍCULO 5.02. Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados y otras medidas.** (a) El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los Incisos (a), (b), (c) y (e) del artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días; o (ii) si la información a la que se refiere el Inciso (d) del artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario, el Organismo Ejecutor o por el Organismo Contratante, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco.

(b) El Banco podrá cancelar la parte no desembolsada del Financiamiento que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados, o servicios de consultoría, o declarar vencida y pagadera la parte del Financiamiento correspondiente a dichas adquisiciones, si ya se hubiese desembolsado, si, en cualquier momento, determinare que: (i) dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato; o (ii) representantes del Prestatario, del Organismo Ejecutor, o del Organismo Contratante incurrieron en cualquier acto de fraude o corrupción, ya sea durante el proceso de selección del contratista o proveedor o consultor, o durante la negociación o el periodo de ejecución del respectivo contrato, sin que, para corregir la situación, el Prestatario hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario.

(c) Para los efectos del inciso anterior, se entenderá que los actos de fraude y corrupción incluyen, pero no se limitan a los siguientes actos: (i) una práctica corruptiva cansaste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engañe, o intente engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; y (iv) una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluyendo influenciar en forma indebida las acciones de otra parte.

(d) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o individuo ofertando por o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, Prestario, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, concesionarios, solicitantes, consultores, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:

- (i) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para obras, bienes, servicios relacionados y servicios de consultoría financiado por el Banco;
- (ii) suspender los desembolsos del financiamiento, como se describe en el Artículo 5.01 (g) anterior de estas Normas Generales, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente, o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción;

- (iii) cancelar y/o acelerar el repago de una parte del Préstamo o de la donación relacionada con un contrato, como se describe en el Artículo 5.02 (b) anterior de estas Normas Generales, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario no ha tomado las medidas correctivas adeudadas en un periodo de tiempo que el Banco considere razonable, y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario;
  - (iv) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;
  - (v) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por un determinado periodo de tiempo, para que se le adjudiquen contratos bajo proyectos, financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere ser apropiadas;
  - (vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o
  - (vii) imponer otras sanciones que considere ser apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.
- (e) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada.

**ARTICULO 5.03. Obligaciones no afectadas.** No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un contratista o proveedor de bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este Inciso (b) cuando se hubiese determinado, a satisfacción del Banco, que con motivo del proceso de selección, la negociación o ejecución del contrato para la adquisición de las citadas obras, bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría, ocurrieron uno o más actos de fraude y corrupción.

**ARTÍCULO 5.04. No renuncia de derechos.** El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

**ARTÍCULO 5.05. Disposiciones no afectadas.** La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia solo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

## CAPITULOVI

### Ejecución del proyecto

**ARTÍCULO 6.01. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto.** (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. Igualmente, conviene en que todas las obligaciones a su cargo deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieran el consentimiento escrito del Banco.

**ARTÍCULO 6.02. Precios y licitaciones.** Los contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el Proyecto se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

**ARTÍCULO 6.03. Utilización de bienes.** Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria y el equipo de construcción utilizados en dicha ejecución, podrán emplearse para otros fines.

**ARTICULO 6.04. Recursos adicionales.** (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el Inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el periodo de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante ese año.

## CAPITULO VII

### **Registros, Inspecciones e Informes**

**ARTÍCULO 7.01. Control interno y registros.** El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Proyecto deberán ser conservados por un periodo mínimo de tres (3) años después del último desembolso del Préstamo de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y servicios; (d) dichos documentos incluyan la documentación relacionada con el proceso de licitación y la ejecución de los contratos financiados por el Banco, lo que comprende, pero no se limita a los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas, y (e) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

**ARTICULO 7.02. Inspecciones.** (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las actividades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluyendo los relacionados con las adquisiciones, que el Banco

pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) Si el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según sea del caso.

**ARTICULO 7.03. Informes y estados financieros.** (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que señalan para cada uno de ellos:

- (i) Los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco.
- (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas, prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.
- (iii) Tres ejemplares de los estados financieros correspondientes a la totalidad del Proyecto, al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados financieros serán presentados dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie la ejecución del Proyecto y durante el periodo señalado en las Estipulaciones Especiales.
- (iv) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Prestatario, al cierre de su ejercicio económico, e información financiera complementaria relativa a esos estados. Los estados serán presentados durante el periodo señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario. Esta obligación no será aplicable cuando el Prestatario sea la República o el Banco Central.

- (v) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Organismo Ejecutor, al cierre de su ejercicio económico, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor.

(b) Los estados y documentos descritos en los Incisos (a) (iii), (iv) y (v) deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que señalen las Estipulaciones Especiales de este Contrato y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a la entidad auditora para que proporcione al Banco la información adicional que éste razonable pueda solicitarle, en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.

(c) En los casos en que el dictamen esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y este no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Prestatario o el Organismo Ejecutor contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. Asimismo, podrán utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan.

## CAPITULO VIII

### **Disposición sobre Gravámenes y Exenciones**

**ARTICULO 8.01. Compromiso sobre gravámenes.** En el puesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

**ARTICULO 8.02. Exención de impuestos.** El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

---

## CAPITULO IX

### Procedimiento Arbitral

**ARTICULO 9.01. Composición del Tribunal.** (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare arbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del arbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

**ARTICULO 9.02. Iniciación del Procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como arbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contando desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

**ARTICULO 9.03. Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

**ARTICULO 9.04. Procedimiento.** (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

- (c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá merito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

**ARTICULO 9.05. Gastos.** Los honorarios de cada arbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

**ARTICULO 9.06. Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación

## ANEXO UNICO

### EL PROYECTO

#### Programa de Fortalecimiento de la Dirección General de Impuestos Internos

#### **I. Objetivo**

- 1.01** El objetivo principal del Proyecto es fortalecer la administración tributaria, en el contexto de su reciente autonomía, mediante su desarrollo organizacional y el aumento del uso de las tecnologías de información en los procesos de fiscalización, promoviendo una mayor equidad del sistema tributario que reduzca sensiblemente los costos de cumplimiento para el contribuyente y los niveles de evasión.

#### **II. Descripción**

- 2.01** Para alcanzar los objetivos indicados en la Sección I anterior, el Proyecto comprende el financiamiento de actividades agrupadas en los siguientes componentes:

(a) **Componente 1: Reorganización institucional y de gestión de la administración del recurso humano.**

- 2.02** El objetivo de este primer componente consiste en la transformación de la estructura institucional de administración del capital humano y el mejoramiento progresivo del perfil de los funcionarios en todas las áreas. El componente financiará asistencia técnica, sistemas informáticos, capacitación y apoyo financiero para renovación de personal, en apoyo a cuatro líneas de acción: (i) reorganización institucional y de procesos; (ii) sistema de gestión de capital humano; (iii) implantación del sistema de carrera; y (iv) sistema de capacitación para mejoramiento del capital humano.
- 2.03** La primera línea de acción atiende a la reingeniería de la Subdirección Operativa y de Tecnología, combinando el ajuste y la documentación de los procesos y procedimientos con la actualización de los perfiles y manuales de cargos de las áreas de fiscalización, recaudación y cobranza, recursos humanos y administración financiera.
- 2.04** La segunda línea de acción apunta al fortalecimiento y la modernización de la Gerencia de Recursos Humanos a través de la implantación de un sistema informático de gestión que cuente con mayor capacidad de planificación y de

gestión estratégica; un subsistema de clasificación, retribución e incentivos de personal, integrado por un subsistema de reclutamiento, selección y evaluación del desempeño; y un subsistema de registro, control e información (este componente financiaría el diseño del sistema; el desarrollo y la implantación están contemplados en el Componente 3).

- 2.05** La tercera línea de acción se concentra en la implantación efectiva de un sistema de carrera administrativa y tributaria, lo que requiere una evaluación del perfil del personal actual, y la introducción de un proceso gradual de ingreso por concurso así como la desvinculación de los funcionarios actualmente en plantilla que no superen el proceso de evaluación.
- 2.06** La cuarta línea de acción apoya la implantación de un subsistema de capacitación y desarrollo del personal a cargo de la gerencia de recursos humanos, mediante : (i) una estrategia de capacitación y un plan bianual para el desarrollo de los recursos humanos (RRHH); (ii) metodologías para diseñar y ejecutar programas permanentes de auto estudio y materiales multimedia de apoyo; (iii) ejecución del plan de capacitación durante los primeros dos años en lo que atañe al desarrollo de la carrera tributaria en la trayectoria de fiscalización, y análisis tributario; (iv) ejecución de un programa de pasantías de especialización en el exterior; y (v) adquisición de tecnología especializada para la operación de los programas de auto-estudio y otros mecanismos de educación virtual.

(b) **Componente 2: Fortalecimiento de las prácticas de fiscalización.**

- 2.07** El objetivo de este componente es fortalecer la capacidad de análisis de información de las áreas de fiscalización-interna y externa - mediante ajustes a la estructura institucional, la capacitación y la modernización de las herramientas de recopilación de datos y análisis de información disponibles. En tal sentido financiarán asistencia técnica, apoyo logístico y adquisición de herramientas informáticas para apoyar cinco líneas de acción: (i) la función de auditoria; (ii) los esquemas de programación, seguimiento y evaluación de la fiscalización; (iii) la regulación de la contabilidad fiscal, permitiendo la remisión de información electrónica; (iv) los mecanismos de gestión de la cobranza de la deuda; y (v) el desarrollo de la unidad de administración tributaria internacional.
- 2.08** La primera línea de acción apunta a la consolidación técnica de la función de auditoria mediante el mejoramiento de los equipos de trabajo y la modernización de las herramientas metodológicas y tecnológicas. Para ello se contempla trabajar en: (i) la reformulación de esquemas de distribución de trabajo y procesos misionales críticos; (ii) la actualización y documentación de manuales y procedimientos primordiales; (iii) la consolidación de los sistemas informáticos de control de auditorias y de gestión de información del contribuyente; (iv) herramientas de análisis de datos financieros y tributarios; (v) el desarrollo de un sistema de registro

---

de documentación de trabajo de auditoria para ITBIS e IRS<sup>1/</sup>; (iv) el diseño de un plan integral de capacitación y formación del auditorio-a ser ejecutado con recursos del Componente 1.

- 2.09** La segunda línea de acción tiene como objetivo la modernización de los procesos de control del proceso de fiscalización, específicamente, las rutinas preparatorias de selección de contribuyentes y análisis sectoriales de riesgo de evasión como insumo de los esquemas de programación de fiscalización, y los procedimientos de control de las actuaciones de auditoria consistente en el seguimiento y evaluación de las mismas. Las acciones incluyen: (i) un modelo de gestión de información externa (transferencia, organización, depuración y preparación para análisis) y de sus aplicativos de apoyo; y (ii) un modelo de selección de contribuyentes a fiscalizar y la correspondiente asignación, programación, seguimiento y evaluación de auditorias.
- 2.10** La tercera línea de acción se concentra en la modernización de los esquemas e instrumentos de registro contable y reporte de información, mediante: (i) la revisión y actualización del marco regulatorio de registros contables; (ii) la ejecución de experiencias piloto de "Factura Electrónica"; y (iii) el desarrollo de un aplicativo de administración y análisis de información económica y financiera.
- 2.11** La cuarta línea de acción consiste en el fortalecimiento de la gestión de la deuda mediante las cobranzas persuasiva y coactiva, e incluye: (i) el acompañamiento especializado para mejorar la estructura organizacional, reformular esquemas de distribución de trabajo, rediseñar procesos misionales críticos, y (ii) el diseño de herramientas informáticas con la correspondiente capacitación.
- 2.12** La quinta y última línea de acción es la creación y consolidación de una unidad de tributación internacional para el control especializado de las empresas multinacionales y las operaciones transfronterizas. Se contempla el diseño de la estructura de la unidad, selección del personal especializado y la capacitación en las áreas de auditoria de tributación internacional, precio de transferencia, intercambio de información y aplicación de tratados tributarios.

(c) **Componente 3: Consolidación de la capacidad tecnológica.**

- 2.13** Los objetivos del componente son consolidar la capacidad de innovación, gestión y seguridad tecnológica de la DGII, y modernización y ampliar la plataforma de sistemas de información que da soporte a los procesos de la administración tributaria. Para alcanzar los objetivos propuestos, el componente financiará asistencia técnica, capacitación y equipamiento informático para desarrollar cuatro líneas de acción: (i) modernización de la infraestructura tecnológica; (ii) mejora de

---

<sup>1/</sup> Impuesto a la Renta de Sociedades.

las soluciones informáticas de apoyo a la administración tributaria; (iii) capacitación de la Dirección de Tecnología de Información; y (iv) fortalecimiento de la seguridad informática.

- 2.14** La primera línea de acción, para la modernización de la infraestructura tecnológica de la DGII, financiará las siguientes actividades: (i) modernización de la plataforma tecnológica para aumentar la capacidad de procesamiento y almacenamiento de los sistemas de información; (ii) instalación de un mecanismo de respaldo o archiving para el almacenamiento de información histórica, que permita reducir la ocupación de los dispositivos principales de almacenamiento, cumpliendo las normas de preservación de la información; (iii) instalación de una sala de videoconferencias.
- 2.15** La segunda línea de acción, para la mejora de las soluciones informáticas de apoyo a la administración tributaria, apoyara la consolidación de los sistemas vigentes y el desarrollo de nuevas soluciones informáticas para aumentar la capacidad, automatización y calidad de la información de los procesos de fiscalización, recaudación y cobranza-según los diseños que resulten del Componente 2.
- 2.16** La tercera línea de acción propone mejorar la especialización de la Dirección de Tecnología de Información, para garantizar su capacidad de diseñar, desarrollar y operar los sistemas que requiere la institución, asegurando la confidencialidad, permanencia e integridad de la información tributaria de los contribuyentes. El componente financiará programas de certificación y/o capacitación en diferentes áreas tecnológicas prioritarias, gestión de proyectos, y desarrollo e integración de sistemas, entre otros.
- 2.17** La cuarta línea de acción se propone a fortalecer la seguridad informática de la plataforma de sistemas de la institución, que es una capacidad indispensable para ganar y mantener la confianza y credibilidad técnica por parte de los contribuyentes. Para ello, el componente financiará el diseño e implantación de un plan de seguridad informática integral, que incluye la evaluación del nivel de seguridad actual, así como la definición de los requerimientos de seguridad mínimos que debe cumplir la DGII, las instituciones que se interconectan con la DGII y su proveedor de comunicaciones.

(d) **Componente 4: Estrategia de Educación Tributaria (ET)**

- 2.18** El objetivo del cuarto componente apunta a construir conciencia en los contribuyentes y precontribuyentes a través de la diseminación de los beneficios sociales del pago de impuestos de los nuevos instrumentos tecnológicos de la DGII para facilitar el cumplimiento tributario.
- 2.19** El componente financiará capacitación, asistencia técnica, apoyo logístico, equipos y campañas de difusión para apoyar tres líneas de acción: (i) estratégica de ET a precontribuyentes, orientada a crear conciencia tributaria desde los niveles de educación básica y media en coordinación y apoyo con los organismos docentes

correspondientes; (ii) estratégica de ET a contribuyentes orientada a informar a los nuevos contribuyentes acerca de las obligaciones tributarias y los procedimientos para cumplir con ellas, y estudiar el comportamiento tributario de los dominicanos para desarrollar campañas de conciencia fiscal; y (iii) estratégica de promoción del uso de los instrumentos y servicios tecnológicos y procedimientos simplificados que desarrolle la DGII para reducir los costos de cumplimiento en el pago de obligaciones tributarias, con énfasis en el pequeño y mediano contribuyente.

**III. Costo del Proyecto y plan de financiamiento.**

**3.01** El costo estimado del Proyecto es de catorce millones seiscientos veinte y seis mil quinientos dólares (US\$14.626.500), según la distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento que se presenta a continuación:

	<b>Banco</b>	<b>Aporte Local</b>	<b>Total Proyecto</b>
<b>Componente 1 - Reorganización institucional y de gestión de la administración del talento humano.</b>	<b>4,487,500</b>	<b>2,100,000</b>	<b>6,587,500</b>
Consultorías	1,237,500		1,237,500
Capacitación	1,020,000		1,020,000
Equipamiento	130,000		130,000
Costos operativos	2,100,000	2,100,000	4,200,000
<b>Componente 2 - Fortalecimiento de las practicas de fiscalización.</b>	<b>1,752,000</b>		<b>1,752,000</b>
Consultorías	1,210,000		1,210,000
Capacitación	182,000		182,000
Equipamiento	360,000		360,000
<b>Componente 3 – Consolidación de la capacidad tecnológica.</b>	<b>3,000,000</b>	<b>2,000,000</b>	<b>5,000,000</b>
Consultorías	75,000		75,000
Capacitación	300,000		300,000
Equipamiento	2,625,000	2,000,000	4,625.000
<b>Componente 4 – Estrategia de educación tributaria</b>	<b>560,000</b>		<b>560,000</b>
Consultorías	340,000		340,000
Apoyo general y de servicios	220,000		220,000
<b>Subtotal Componentes</b>	<b>9,799,500</b>	<b>4,100,000</b>	<b>13,899,500</b>
<b>Administración</b>	320,000		320,000
Evaluación	100,000		100,000
Seguimiento	70,000		70,000
Auditoria	50,000		50,000
Apoyo técnico a la Ejecución	100,000		100,000

<b>Costos Financieros</b>		<b>26,500</b>	<b>26,500</b>
Comisión de Crédito		26,500	26,500
<b>Imprevistos</b>	<b>300,500</b>		<b>300,500</b>
<b>TOTAL PROYECTO</b>	<b>10,500,000</b>	<b>4,126,500</b>	<b>14,626,500</b>

#### **IV Ejecución**

**4.01** El Organismo Ejecutor (OE) del Proyecto será la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). La Subdirección de Operaciones y Tecnológicas (SOT) será responsable de la planificación, orientación operativa, la coordinación técnica, y la ejecución administrativa y financiera del Proyecto, así como el logro de sus metas y objetivos. Para efectos de la ejecución del Proyecto la SOT conformará un equipo de ejecución del Proyecto (EEP) que estará conformado por personal técnico de la DGII y apoyado por la Gerencia de Finanzas de la DGII en la parte contable-financiera. Con el objetivo de apoyar al personal técnico para lograr una eficiente administración del Proyecto a nivel de sus cuatros componentes, se contratarán un profesional a tiempo completo para administración general del Proyecto, y un especialista contable financiero de apoyo.

#### **V. Mantenimiento**

**5.01** El propósito del mantenimiento es conservar los equipos comprendidos en el Proyecto en las condiciones de operación en que se encontraban al momento de su adquisición, dentro de un nivel compatible con los servicios que deban prestar. El primer plan anual de mantenimiento deberá corresponder al año fiscal siguiente a la fecha de adquisición del equipo. El plan anual de mantenimiento, deberá incluir los detalles de la organización responsable del mantenimiento, la información relativa a los recursos que serán invertidos en mantenimiento durante el año corriente, los que fueron utilizados en el periodo anterior, y el monto de los que serán asignados en el presupuesto del año siguiente; y las condiciones del mantenimiento. El primer informe anual de mantenimiento deberá incluir en el plan correspondiente al año fiscal siguiente al de la fecha de vigencia de este contrato.

#### **VI Evaluaciones**

**6.01** Para los propósitos de lo estipulado en la Cláusula 4.07 de las Estipulaciones Especiales, la evaluación intermedia del Proyecto revisara, principalmente, el mecanismo de ejecución y con base en los indicadores del marco lógico, el cumplimiento de la ejecución de los componentes en lo referente a: (a) adecuación de la planta de personal de la institución, de acuerdo con la nueva estructura organizacional y los nuevos procesos de gestión de personal, en particular el reclutamiento y el sistema de carrera; (b) eficiencia y cobertura de las acciones de

auditoria fiscal; (c) ingresos efectivamente cobrados por cobranza coactiva; y (d) eficiencia de los procesos de fiscalización y recaudación dada la introducción de nuevas tecnologías de información.

- 6.02** Para los propósitos de lo estipulado en la Cláusula 408 de las Estipulaciones Especiales, la evaluación final del Proyecto revisara los impactos inmediatos y futuros a fin de determinar la contribución del Proyecto en el mejoramiento de la eficiencia de la administración tributaria y en particular en lo se refiere a la presentación de declaraciones y pagos por medios electrónicos, y la valoración por parte de los contribuyentes sobre el desempeño de la DGII, teniendo como línea de base las encuestas anuales realizadas y el área de investigación de mercados de la DGII. Todo lo anterior, probablemente, se reflejará en el nivel de recaudación anual. Por otra parte, evaluará el diseño y ejecución del programa identificando lecciones aprendidas.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

**Cristina Altagracia Lizardo Mézquita**  
Vicepresidente en Funciones

**Rubén Darío Cruz Ubiera**  
Secretario

**Heinz Siegfried Vielut Cabrera**  
Secretario Ad-Hoc.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

**Julio César Valentín Jiminián**  
Presidente

**Alfonso Crisóstomo Vásquez**  
Secretario

**Juana Mercedes Vicente Moronta**  
Secretaria

**LEONEL FERNANDEZ**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008); año 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo  
Certifica que la presente publicación es oficial**

**Dr. Abel Rodríguez Del Orbe**

**Santo Domingo, D. N., República Dominicana**